

DONATARIAS AUTORIZADAS

**Dr. Francisco Rafael
Vázquez Bustamante**

Noviembre 2016

“ACTUALIZACIÓN FISCAL DE DONATARIAS AUTORIZADAS Y TRAMITES Y AVISOS A PRESENTAR”

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

I. CONCEPTO DE INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA, FUNDACIÓN, ASISTENCIA SOCIAL, ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIEDAD CIVIL Y DONATIVOS

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA EL DISTRITO FEDERAL

INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA

ART. 2 – III

INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN PROPÓSITO DE LUCRO QUE EJECUTA ACTOS DE ASISTENCIA SOCIAL SIN DESIGNAR INDIVIDUALMENTE A LOS SUJETOS DE ASISTENCIA, LA QUE PODRÁ SER ASOCIACIÓN O FUNDACIÓN;

FUNDACIÓN

ART. 2 – V

PERSONA MORAL QUE SE CONSTITUYE, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, MEDIANTE LA AFECTACIÓN DE BIENES DE PROPIEDAD PRIVADA DESTINADOS A LA ASISTENCIA SOCIAL, MISMA QUE PODRÁ RECAUDAR DONATIVOS PARA SU SOSTENIMIENTO.

ASISTENCIA SOCIAL

ART. 2 – I

AL CONJUNTO DE ACCIONES DIRIGIDAS A INCREMENTAR LAS CAPACIDADES FÍSICAS, MENTALES, PATRIMONIALES Y SOCIALES DE LOS INDIVIDUOS, FAMILIAS O GRUPOS DE POBLACIÓN VULNERABLES O EN SITUACIÓN DE RIESGO, POR SU CONDICIÓN DE DESVENTAJA, ABANDONO O DISFUNCIÓN FÍSICA, MENTAL, PATRIMONIAL, JURÍDICA O SOCIAL Y QUE NO CUENTAN CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA VALERSE POR SÍ MISMAS Y EJERCER SUS DERECHOS, CON EL OBJETIVO DE LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA FAMILIAR, LABORAL Y SOCIAL PLENA.

LA ASISTENCIA SOCIAL COMPRENDE ACCIONES DIRECTAS DE ATENCIÓN DE NECESIDADES, DE OTORGAMIENTO DE APOYOS, DE PREVISIÓN Y PREVENCIÓN Y DE REHABILITACIÓN, ASÍ COMO DE PROMOCIÓN DE ESAS MISMAS ACCIONES POR OTROS AGENTES.

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

ASOCIACIÓN CIVIL

ART. 2670

CUANDO VARIOS INDIVIDUOS CONVINIEREN EN REUNIRSE, DE MANERA QUE NO SEA ENTERAMENTE TRANSITORIA, PARA REALIZAR UN FIN COMÚN QUE NO ESTÉ PROHIBIDO POR LA LEY Y QUE NO TENGA CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO, CONSTITUYEN UNA ASOCIACIÓN.

SOCIEDAD CIVIL

ART. 2688

POR EL CONTRATO DE SOCIEDAD LOS SOCIOS SE OBLIGAN MUTUAMENTE A COMBINAR SUS RECURSOS O SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE UN FIN COMÚN, DE CARÁCTER PREPONDERANTEMENTE ECONÓMICO, PERO QUE NO CONSTITUYA UNA ESPECULACIÓN COMERCIAL.

DONACIÓN

ART. 2332

ES UN CONTRATO POR EL QUE UNA PERSONA TRANSFIERE A OTRA, GRATUITAMENTE, UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SUS BIENES PRESENTES.

CLASES DE DONACIÓN

ART. 2334.

LA DONACIÓN PUEDE SER PURA, CONDICIONAL, ONEROSA O REMUNERATORIA.

DONACIÓN PURA Y CONDICIONAL

ART. 2335.

PURA ES LA QUE SE OTORGA EN TÉRMINOS ABSOLUTOS, CONDICIONAL LA QUE DEPENDE DE ALGÚN ACONTECIMIENTO INCIERTO.

DONACIÓN ONEROSA Y REMUNERATORIA

ART. 2336.

ES **ONEROSA** QUE SE HACE IMPONIENDO ALGUNOS GRAVÁMENES, **REMUNERATORIA** LA QUE SE HACE EN ATENCIÓN A SERVICIOS RECIBIDOS POR EL DONANTE Y QUE ÉSTE NO TENGA OBLIGACIÓN DE PAGAR.

MANERAS DE HACERLA

ART. 2341.

LA DONACIÓN PUEDE HACERSE VERBALMENTE O POR ESCRITO.

DONACIONES VERBALES

ART. 2342.

NO PUEDE HACERSE DONACIÓN VERBAL MÁS QUE DE BIENES MUEBLES.

LÍMITE DE VALOR PARA LAS VERBALES

ART. 2343.

LA DONACIÓN VERBAL SÓLO PRODUCIRÁ EFECTOS LEGALES CUANDO EL VALOR DE LOS MUEBLES NO PASE DE DOSCIENTOS PESOS.

DONACIONES QUE DEBEN SER ESCRITAS

ART. 2344.

SI EL VALOR DE LOS MUEBLES EXCEDE DE DOSCIENTOS PESOS, PERO NO DE CINCO MIL, LA DONACIÓN DEBE HACERSE POR ESCRITO.

SI EXCEDE DE CINCO MIL PESOS, LA DONACIÓN SE REDUCIRÁ A ESCRITURA PÚBLICA.

II. QUIENES SON DONATARIAS AUTORIZADAS

ART. 79 L.I.S.R.

VI. INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA

- 1. INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA,**
- 2. ASÍ COMO LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZADAS SIN FINES DE LUCRO Y AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS, QUE TENGAN COMO BENEFICIARIOS A PERSONAS, SECTORES, Y REGIONES DE ESCASOS RECURSOS;**
- 3. QUE REALICEN ACTIVIDADES PARA LOGRAR MEJORES CONDICIONES DE SUBSISTENCIA Y DESARROLLO A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y A LOS GRUPOS VULNERABLES POR EDAD, SEXO O PROBLEMAS DE DISCAPACIDAD, DEDICADAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**
 - A) LA ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO O VIVIENDA.**
 - B) LA ASISTENCIA O REHABILITACIÓN MÉDICA O A LA ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.**

X. AC Y SC AUTORIZADAS DEDICADAS A LA ENSEÑANZA

SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CARÁCTER CIVIL QUE SE DEDIQUEN A LA ENSEÑANZA, CON AUTORIZACIÓN O CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL

ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DECRETO PRESIDENCIAL O POR LEY, CUYO OBJETO SEA LA ENSEÑANZA, SIEMPRE QUE SEAN CONSIDERADAS COMO INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

XI. AC Y SC DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA

SOCIEDADES O ASOCIACIONES DE CARÁCTER CIVIL QUE ESTÉN; DEDICADAS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA Y QUE SE ENCUENTREN INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

XII. AC Y SC DONATARIAS AUTORIZADAS

ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES ORGANIZADAS SIN FINES DE LUCRO Y AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS, **DEDICADAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

A) MÚSICA, ARTES PLÁSTICAS, ARTES DRAMÁTICAS, DANZA Y OTROS

LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE MÚSICA, ARTES PLÁSTICAS, ARTES DRAMÁTICAS, DANZA, LITERATURA, ARQUITECTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CONFORME A LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, ASÍ COMO A LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.

B) ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS

EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICAS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR.

C) PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES;
ASÍ COMO EL ARTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN TODAS LAS MANIFESTACIONES PRIMIGENIAS DE SUS PROPIAS LENGUAS, LOS USOS Y COSTUMBRES, ARTESANÍAS Y TRADICIONES DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL QUE CONFORMAN EL PAÍS.

D) BIBLIOTECAS

LA INSTAURACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE BIBLIOTECAS QUE FORMEN PARTE DE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.

E) MUSEOS

EL APOYO A LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE LOS MUSEOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN XII, INCISOS D) Y E) DE LA LEY

SE ENTIENDEN INCLUIDOS LAS BIBLIOTECAS QUE NO FORMEN PARTE DE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y LOS MUSEOS QUE NO DEPENDAN DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN ABIERTOS AL PÚBLICO EN GENERAL.

XVII. AC Y SC QUE OTORGUEN BECAS

ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES QUE OTORGUEN BECAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 83 DE ESTA LEY.

XIX. AC Y SC CON ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O PRESERVACIÓN DE LA FLORA O FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE O ACUÁTICA

AQUELLAS SIN FINES DE LUCRO QUE SE CONSTITUYAN Y FUNCIONEN EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O PRESERVACIÓN DE LA FLORA O FAUNA SILVESTRE, TERRESTRE O ACUÁTICA, DENTRO DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DEFINIDAS QUE SEÑALE EL S.A.T. ASÍ COMO AQUELLAS QUE SE CONSTITUYAN Y FUNCIONEN EN FORMA EXCLUSIVA PARA PROMOVER ENTRE LA POBLACIÓN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, DEL AIRE Y DEL SUELO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

XX. AC Y SC DEDICADAS A LA REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PROTECCIÓN Y PELIGRO DE EXTINCIÓN

AQUELLAS SIN FINES DE LUCRO, QUE COMPRUEBEN QUE SE DEDICAN EXCLUSIVAMENTE A LA REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PROTECCIÓN Y PELIGRO DE EXTINCIÓN Y A LA CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT, SIEMPRE QUE ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EMITA EL S.A.T., SE OBTENGA OPINIÓN PREVIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

XXV. INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA

AUTORIZADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA Y ORGANIZADAS SIN FINES DE LUCRO, ASÍ COMO LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES, ORGANIZADAS SIN FINES DE LUCRO Y AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, **DEDICADAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:**

A) PROMOCIÓN DE ACCIONES EN MEJORA DE LA COMUNIDAD

LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES QUE MEJOREN SUS PROPIAS CONDICIONES DE SUBSISTENCIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD O EN LA PROMOCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.

B) DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

APOYO EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

III. REQUISITOS QUE DEBEN DE CUMPLIR PARA SER CONSIDERADAS COMO INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

ARTÍCULOS 82, 83 Y 84

LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIX, XX Y XXV DEL ARTÍCULO 79 DE ESTA LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE PARA SER CONSIDERADAS COMO INSTITUCIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

I. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

QUE SE CONSTITUYAN Y FUNCIONEN EXCLUSIVAMENTE COMO ENTIDADES QUE SE DEDIQUEN A CUALQUIERA DE LOS FINES A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIX, XX Y XXV DEL ARTÍCULO 79 DE ESTA LEY; Y **QUE, UNA PARTE SUSTANCIAL DE SUS INGRESOS LA RECIBAN** DE FONDOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS, **DE DONATIVOS** O DE AQUELLOS INGRESOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL.

TRATÁNDOSE DE AQUELLAS ENTIDADES A CUYO FAVOR SE EMITA UNA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR **DONATIVOS DEDUCIBLES EN EL EXTRANJERO** CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO ANTERIOR, **NO PODRÁN RECIBIR INGRESOS EN CANTIDADES EXCESIVAS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, INTERESES, DIVIDENDOS O REGALÍAS O POR ACTIVIDADES NO RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.**

II. FINALIDAD DE LAS ACTIVIDADES

QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLEN TENGAN COMO FINALIDAD PRIMORDIAL EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, SIN QUE PUEDAN INTERVENIR EN CAMPAÑAS POLÍTICAS O INVOLUCRARSE EN ACTIVIDADES DE PROPAGANDA.

III. ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN

LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN REALIZAR ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN, SIEMPRE QUE DICHAS ACTIVIDADES NO SEAN REMUNERADAS **Y NO SE REALICEN EN FAVOR DE PERSONAS O SECTORES QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS** Y ADEMÁS, PROPORCIONEN AL S.A.T. LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A) LA MATERIA OBJETO DE ESTUDIO.
- B) LA LEGISLACIÓN QUE SE PRETENDE PROMOVER.
- C) LOS LEGISLADORES CON QUIENES SE REALICE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN.
- D) EL SECTOR SOCIAL, INDUSTRIAL O RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE BENEFICIARÍA CON LA PROPUESTA.
- E) LOS MATERIALES, DATOS O INFORMACIÓN QUE APORTEN A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES EN CUANTO A SU ORIGEN Y AUTORÍA.
- F) LAS CONCLUSIONES.
- G) CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA QUE DETERMINE EL S.A.T. MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

IV. DESTINO DE LOS ACTIVOS

QUE DESTINEN SUS ACTIVOS EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FÍSICA ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FÍSICAS O MORALES

SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DE ALGUNA DE LAS PERSONAS MORALES O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS O SE TRATE DE LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS.

V. LIQUIDACIÓN

QUE AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN Y CON MOTIVO DE LA MISMA, DESTINEN LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A ENTIDADES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

VI. INFORMACIÓN PÚBLICA

MANTENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS, AL USO Y DESTINO QUE SE HAYA DADO A LOS MISMOS, ASÍ COMO AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

VII. INFORMACIÓN SOBRE DONATIVOS RECIBIDOS

INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES, DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO EN PIEZAS DE ORO O DE PLATA, CUYO MONTO SEA SUPERIOR A CIEN MIL PESOS.

(2) RESERVA DE INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69 DEL C.F.F.

VIII. INFORME DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS Y DE SERVICIOS O BIENES ADQUIRIDOS DE DONADORES

INFORMAR A LAS AUTORIDADES FISCALES, DE LAS OPERACIONES QUE CELEBREN CON PARTES RELACIONADAS Y DE LOS SERVICIOS QUE RECIBAN O DE LOS BIENES QUE ADQUIERAN, DE PERSONAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS DEDUCIBLES.

ESCRITURA CONSTITUTIVA

LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL DE QUE SE TRATE CON EL CARÁCTER DE IRREVOCABLE.

CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPARENCIA

EN TODOS LOS CASOS, LAS DONATARIAS AUTORIZADAS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE TRANSPARENCIA, QUE AL EFECTO ESTABLEZCAN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY Y LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO EMITA EL S.A.T.

REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES

EL S.A.T. PODRÁ REVOCAR O NO RENOVAR LAS AUTORIZACIONES PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, A LAS ENTIDADES QUE INCUMPLAN LOS REQUISITOS O LAS OBLIGACIONES QUE EN SU CARÁCTER DE DONATARIAS AUTORIZADAS DEBAN CUMPLIR CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES, MEDIANTE RESOLUCIÓN NOTIFICADA PERSONALMENTE.

DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO PUBLICARÁ LOS DATOS DE TALES ENTIDADES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN SU PÁGINA DE INTERNET.

OTORGAMIENTO DE BECAS

ART. 83. I.S.R.

LAS ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES, QUE SE CONSTITUYAN CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR BECAS PODRÁN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. **QUE LAS BECAS SE OTORGUEN PARA REALIZAR ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA QUE TENGAN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN O,**

CUANDO SE TRATE DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO, ÉSTAS SE ENCUENTREN RECONOCIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

II. **OTORGAMIENTO DE BECAS POR CONCURSO**

QUE LAS BECAS SE OTORGUEN MEDIANTE CONCURSO ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL Y SU ASIGNACIÓN SE BASE EN DATOS OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD ACADÉMICA DEL CANDIDATO.

III. **QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS A LOS QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES II A VIII DEL ARTÍCULO**

PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA

ART. 84. I.S.R.

LOS ESTABLECIDOS POR INSTITUCIONES QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL, SERÁN CONTRIBUYENTES DE ESTE IMPUESTO Y LA INSTITUCIÓN QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIA CON LA MISMA.

AUTORIZACIÓN REQUERIDA

LOS PROGRAMAS MENCIONADOS PODRÁN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO EMPRESAS INDEPENDIENTES, EN CUYO CASO CONSIDERARÁN ESE MOMENTO COMO EL DE INICIO DE ACTIVIDADES.

OBLIGACIONES Y PAGOS PROVISIONALES

EL S.A.T., ESTABLECERÁ LAS OBLIGACIONES FORMALES Y LA FORMA EN QUE SE EFECTUARÁN LOS PAGOS PROVISIONALES, EN TANTO DICHAS EMPRESAS SE CONSIDEREN DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA.

OBTENCIÓN DE DONATIVOS DEDUCIBLES

LOS PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO; PODRÁN OBTENER AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL I.S.R., SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 82 DE ESTA LEY, SALVO LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN I DEL MISMO ARTÍCULO.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL I.S.R.

DONATIVOS DEDUCIBLES; REQUISITOS

ART. 36.

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA LEY, SE CONSIDERA QUE LOS DONATIVOS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE DICHO PRECEPTO,

CUANDO EN EL EJERCICIO EN EL QUE SE OTORQUE EL DONATIVO, LAS DONATARIAS SEAN DE LAS INCLUIDAS EN LA LISTA DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS, QUE AL EFECTO PUBLIQUE EL S.A.T.,

EXCEPTO TRATÁNDOSE DE LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, ASÍ COMO SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE TRIBUTEN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY, O DE PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA.

DONATIVOS EN ESPECIE

ART. 38.

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA LEY, CUANDO LOS BIENES DONADOS SEAN AQUÉLLOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 19 o 22 DE LA LEY, SE CONSIDERARÁ COMO MONTO DEL DONATIVO EL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO O, EL COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN DEL BIEN DONADO, SEGÚN CORRESPONDA, CALCULADO EN TÉRMINOS DE DICHS ARTÍCULOS.

DONATIVOS NO DEDUCIBLES

TRATÁNDOSE DE BIENES QUE HAYAN SIDO DEDUCIDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN II DE LA LEY, EL DONATIVO NO SERÁ DEDUCIBLE.

ACTIVO FIJO

EN EL CASO DE BIENES DE ACTIVO FIJO, **SE CONSIDERARÁ COMO MONTO DEL DONATIVO** LA PARTE DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO NO DEDUCIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY.

OTROS BIENES MUEBLES

TRATÁNDOSE DE BIENES MUEBLES DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE CONSIDERARÁ COMO MONTO DEL DONATIVO EL QUE RESULTE DE ACTUALIZAR LA CANTIDAD QUE SE HAYA PAGADO PARA ADQUIRIR EL BIEN POR EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL MES EN EL QUE SE ADQUIRIÓ Y HASTA EL MES EN EL QUE SE EFECTÚE LA DONACIÓN.

DONATIVOS A INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS

ART. 40.

PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA LEY, SE CONSIDERAN COMO DEDUCIBLES LOS DONATIVOS NO ONEROSOS NI REMUNERATIVOS QUE SE OTORGUEN A INSTITUCIONES DE DERECHOS HUMANOS QUE TENGAN EL CARÁCTER DE ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, Y TRIBUTEN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY.

ENTREGA DE BIENES POR MUERTE A DONATARIAS

ART. 126.

SE CONSIDERARÁ COMO DONATIVO LA ENTREGA DE BIENES QUE SE HAGA POR CAUSA DE MUERTE DEL POSEEDOR O PROPIETARIO DEL BIEN DE QUE SE TRATE A LA DONATARIA AUTORIZADA.

AUTORIZADOS A RECIBIR DONATIVOS; COMPROBANTES Y OTROS

ART. 128.

LAS PERSONAS MORALES Y LAS FIDUCIARIAS RESPECTO DEL FIDEICOMISO AUTORIZADO PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, **DEBERÁN UTILIZAR LOS COMPROBANTES FISCALES DE DONATIVOS ÚNICAMENTE PARA AMPARAR DICHA OPERACIÓN, DEBIENDO EXPEDIR LOS COMPROBANTES FISCALES POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS,** CON TODOS LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES PARA AMPARAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN DIFERENTE A LA DONACIÓN, Y REALIZAR TODOS LOS ASIENTOS DERIVADOS DE LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES EN UNA MISMA CONTABILIDAD.

DONATIVOS ONEROSOS O REMUNERATIVOS; DONACIÓN DE SERVICIOS

ART. 130.

PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I Y 151, FRACCIÓN III DE LA LEY, ASÍ COMO 36, SEGUNDO PÁRRAFO, 128 Y 134 DE ESTE REGLAMENTO, **SE CONSIDERAN ONEROSOS O REMUNERATIVOS Y, POR ENDE NO DEDUCIBLES, LOS DONATIVOS OTORGADOS A ALGUNA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, PARA TENER ACCESO O PARTICIPAR EN EVENTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, ASÍ COMO LOS QUE DEN DERECHO A RECIBIR ALGÚN BIEN, SERVICIO O BENEFICIO QUE ÉSTOS PRESTEN U OTORGUEN.**

ASIMISMO, NO CONSTITUYE UN DONATIVO Y, POR ENDE, NO ES DEDUCIBLE, LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS A ALGUNA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

IV. INGRESOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS

ARTÍCULO 80.

INTEGRANTES Y ACCIONISTAS NO CONTRIBUYENTES

LOS INTEGRANTES O ACCIONISTAS DE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 DE ESTA LEY, CONSIDERARÁN COMO REMANENTE DISTRIBUIBLE ÚNICAMENTE LOS INGRESOS QUE DICHAS PERSONAS LES ENTREGUEN EN EFECTIVO O EN BIENES.

INGRESOS NO GRAVABLES

NO CONSIDERARÁN COMO INGRESOS LOS REEMBOLSOS QUE ÉSTAS LES HAGAN DE LAS APORTACIONES QUE HAYAN EFECTUADO.

PARA DICHOS EFECTOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 78 DE ESTA LEY.

INGRESOS QUE SÍ CAUSAN IMPUESTO

EN EL CASO DE QUE LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO:

- A) ENAJENEN BIENES DISTINTOS DE SU ACTIVO FIJO O
- B) PRESTEN SERVICIOS A PERSONAS DISTINTAS DE SUS MIEMBROS O SOCIOS

DEBERÁN DETERMINAR EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A LA UTILIDAD POR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO II DE ESTA LEY, A LA TASA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA MISMA.

SIEMPRE QUE DICHOS INGRESOS EXCEDAN DEL 5% DE LOS INGRESOS TOTALES DE LA PERSONA MORAL EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

INGRESOS DISTINTOS A DONATIVOS

PODRÁN OBTENER INGRESOS POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LOS FINES PARA LOS QUE FUERON AUTORIZADOS PARA RECIBIR DICHOS DONATIVOS, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DEL 10% DE SUS INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.

NO SE CONSIDERAN INGRESOS POR ACTIVIDADES DISTINTAS A LOS REFERIDOS FINES LOS QUE RECIBAN POR:

- A) DONATIVOS; APOYOS O ESTÍMULOS PROPORCIONADOS POR LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS, O MUNICIPIOS;
- B) ENAJENACIÓN DE BIENES DE SU ACTIVO FIJO O INTANGIBLE;
- C) CUOTAS DE SUS INTEGRANTES;
- D) INTERESES;
- E) DERECHOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL;
- F) USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES
- G) RENDIMIENTOS OBTENIDOS DE ACCIONES U OTROS TÍTULOS DE CRÉDITO, COLOCADOS ENTRE EL GRAN PÚBLICO INVERSIONISTA EN LOS TÉRMINOS QUE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL ESTABLEZCA EL S.A.T.

EN EL CASO DE QUE SUS INGRESOS NO RELACIONADOS CON LOS FINES PARA LOS QUE FUERON AUTORIZADAS PARA RECIBIR DICHOS DONATIVOS EXCEDAN DEL LÍMITE SEÑALADO, LAS CITADAS PERSONAS MORALES DEBERÁN DETERMINAR EL IMPUESTO QUE CORRESPONDA A DICHO EXCEDENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

V. REMANENTE DISTRIBUIBLE
ARTÍCULO 80.

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE DISTRIBUIBLE

DETERMINARÁN EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE UN AÑO CORRESPONDIENTE A SUS INTEGRANTES O ACCIONISTAS, **DISMINUYENDO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS EN ESE PERIODO, A EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 93 DE ESTA LEY (INGRESOS EXENTOS)** Y DE AQUÉLLOS POR LOS QUE SE HAYA PAGADO EL IMPUESTO DEFINITIVO, **LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS, DE CONFORMIDAD CON EL TÍTULO IV DE LA PRESENTE LEY.**

MAYORÍA DE INTEGRANTES Y ACCIONISTAS CONTRIBUYENTES

CUANDO LA MAYORÍA SEAN CONTRIBUYENTES DEL TÍTULO II DE ESTA LEY, EL REMANENTE DISTRIBUIBLE SE CALCULARÁ; SUMANDO LOS INGRESOS Y DISMINUYENDO LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE DICHO TÍTULO.

CUANDO LA MAYORÍA SEAN CONTRIBUYENTES DEL TÍTULO IV, CAPÍTULO II, SECCIÓN I DE ESTA LEY; EL REMANENTE DISTRIBUIBLE SE CALCULARÁ SUMANDO LOS INGRESOS Y DISMINUYENDO LAS DEDUCCIONES QUE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS DE DICHA SECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

VI. TRÁMITES Y AVISOS FISCALES A REALIZAR POR LAS DONATARIAS, OBLIGADOS Y FECHA DE PRESENTACIÓN

A. PARA SOLICITAR DONATIVOS DEDUCIBLES

15/I.S.R. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

¿QUIÉNES LA PRESENTAN?

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA, AUTORIZADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA, ASÍ COMO; ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES O FIDEICOMISOS, QUE REALICEN ALGUNA O ALGUNAS DE LAS ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE SER AUTORIZADAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIX, XX Y XXV, 82, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 83 Y 84 DE LA LEY DEL I.S.R., ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 36, SEGUNDO PÁRRAFO Y 134 DE SU REGLAMENTO, QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

¿DÓNDE SE PRESENTA?

EN EL PORTAL DEL S.A.T.

¿QUÉ DOCUMENTO SE OBTIENE?

ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD PRESENTADA.

¿CUÁNDO SE PRESENTA?

CUANDO EL CONTRIBUYENTE LO REQUIERA.

REQUISITOS:

1. FORMATO ELECTRÓNICO EN EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, SEÑALANDO ADICIONALMENTE, EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMEROS TELEFÓNICOS CON CLAVE LADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON QUE CUENTEN, O BIEN, LA DECLARACIÓN EXPRESA DE QUE NO CUENTA CON ÉSTOS.

2. ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA

www.imefi.com



LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS VIGENTES, EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES.

3. ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA

EL DOCUMENTO QUE SIRVA PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES POR LAS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN V DE LA REGLA 3.10.8. DE LA R.M.F., ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN EL LISTADO DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES, SALVO TRATÁNDOSE DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS QUE VAYAN A REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIX, XX Y XXV DE LA LEY DEL I.S.R. Y 134 DE SU REGLAMENTO Y SE UBIQUEN EN ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) TENGA MENOS DE SEIS MESES DE CONSTITUIDA, COMPUTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ESCRITURA O DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, O,**
- B) CUANDO TENIENDO MÁS DE SEIS MESES DE CONSTITUIDAS O DE FIRMADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE, NO HAYAN OPERADO O DE HECHO NO HUBIEREN DESARROLLADO ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES POR LAS CUALES SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN.**

LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO SOLICITANTE DEBERÁ ESPECIFICAR EN LA SOLICITUD, EN CUÁL DE LOS DOS SUPUESTOS ANTERIORES SE UBICA.

LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE LA ESCRITURA PÚBLICA SE ENCUENTRE EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REFERIDO REGISTRO, BASTARÁ QUE ADJUNTE EN FORMA DIGITALIZADA LA CARTA DEL FEDATARIO PÚBLICO QUE OTORGÓ LA ESCRITURA, EN LA QUE SEÑALE DICHA CIRCUNSTANCIA.

CONDICIONES:

- A. CONTAR CON FIEL O CONTRASEÑA
- B. NO ESTAR PUBLICADO EN LA LISTA A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL C.F.F.
- C. FIRMAR LA SOLICITUD CON LA FIEL DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA, ASOCIACIÓN, SOCIEDAD CIVIL O FIDEICOMISO QUE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN.
- D. EN CASO DE QUE SE DUDE DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS DIGITALIZADOS, LAS AUTORIDADES FISCALES REQUERIRÁN AL PROMOVENTE A FIN DE QUE, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A 10 DÍAS, PRESENTE EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO CUYA AUTENTICIDAD ESTÉ EN DUDA.

ASIMISMO, SI LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA ES ILEGIBLE O ESTÁ INCOMPLETA, EL S.A.T. EMITIRÁ OFICIO DE ORIENTACIÓN HACIÉNDOLE SABER AL PROMOVENTE DICHA CIRCUNSTANCIA.

LISTADO DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES	
TIPO DE ACTIVIDAD	TIPO DE DOCUMENTO
ASISTENCIAL	TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA (A.B.P., I.A.P., I.B.P. O F.B.P.), PRESENTARÁN LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA U ÓRGANO ANÁLOGO.

	EN EL CASO DE LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES O FIDEICOMISOS (A.C. O S.C.), CONSTANCIA EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR LA SEDESOL, INDESOL O EL SISTEMA NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.
EDUCATIVA	RECONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, POR TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS QUE SE IMPARTAN.
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
CULTURAL	CONSTANCIA EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS BELLAS ARTES, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O LOS ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES.
BECANTE	<p>REGLAMENTO DE BECAS EN EL QUE SE SEÑALE:</p> <p>QUE LAS BECAS SE OTORGUEN PARA REALIZAR ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA QUE TENGAN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN O EN INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO, RECONOCIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.</p> <p>QUE LAS BECAS SE OTORGUEN MEDIANTE CONCURSO ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL Y SU ASIGNACIÓN SE BASE EN DATOS OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD ACADÉMICA DEL CANDIDATO.</p> <p><i>*NO SERÁ NECESARIO QUE ADJUNTE EL REGLAMENTO DE BECAS, CUANDO EN EL OBJETO SOCIAL CONTENIDO EN SUS ESTATUTOS CONSTEN LOS REQUISITOS ANTES SEÑALADOS DE CONFORMIDAD CON LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 83 DE LA L.I.S.R.</i></p>

ECOLÓGICAS (INVESTIGACIÓN O PRESERVACIÓN ECOLÓGICA)	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, QUE ACREDITE QUE REALIZAN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE ALGUNA DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS A QUE SE REFIERE EL ANEXO 13.
ECOLÓGICAS (PREVENCIÓN Y CONTROL ECOLÓGICOS)	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, U ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES, QUE ACREDITE QUE REALIZAN SUS ACTIVIDADES.
REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PROTECCIÓN Y PELIGRO DE EXTINCIÓN	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
APOYO ECONÓMICO A OTRA DONATARIA	CONVENIO CELEBRADO AL EFECTO CON LA DONATARIA AUTORIZADA A LA QUE SE QUIERE APOYAR.
PROGRAMA ESCUELA-EMPRESA	CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL PROGRAMA ESCUELA-EMPRESA DE QUE SE TRATE, SE ENCUENTRA AUTORIZADO.
OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS	CONVENIO CELEBRADO AL EFECTO CON EL ÓRGANO DE GOBIERNO DONDE SE ESTABLEZCA LA OBRA O SERVICIO QUE REALIZARÁ LA DONATARIA.
BIBLIOTECAS Y MUSEOS PRIVADOS	CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL MUSEO O BIBLIOTECA SE ENCUENTRA ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL, EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES U ORGANISMO ESTATAL EN ESTA MATERIA.
DESARROLLO SOCIAL	CONSTANCIA EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR LA SEDESOL, INDESOL O EL SISTEMA NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA U ÓRGANO ANÁLOGO.

B. PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y DIRECTORIO DE DONATARIAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

16/I.S.R. AVISOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y DIRECTORIO DE DONATARIAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

AVISOS:

- I. CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL.
- II. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.
- III. CAMBIO DE CLAVE EN EL R.F.C.
- IV. FUSIÓN.
- V. EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN.
- VI. CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL.
- VII. ACTUALIZACIÓN DE DATOS, TELÉFONO CON CLAVE LADA, DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, CORREO ELECTRÓNICO, ETC.
- VIII. MODIFICACIÓN A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES, O AL CONTRATO DE FIDEICOMISO O DE CUALQUIER OTRO REQUISITO QUE SE HUBIERE CONSIDERADO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.
- IX. ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO VIGENTE QUE ACREDITE SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO CON EL CUADRO DE DEFINICIONES.

¿QUIÉNES LOS PRESENTAN?

ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEL I.S.R. QUE SE UBIQUEN EN ALGUNO(S) DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE LA REGLA 3.10.2. DE LA R.M.F.

¿DÓNDE SE PRESENTA?

EN EL PORTAL DEL S.A.T.

¿QUÉ DOCUMENTO SE OBTIENE?

ACUSE DE RECIBO.

¿CUÁNDO SE PRESENTAN?

DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE: SE PRESENTÓ ANTE LA AUTORIDAD DE QUE SE TRATE EL AVISO CORRESPONDIENTE, O SE DIO EL HECHO.

REQUISITOS:

1. FORMATO ELECTRÓNICO DEBIDAMENTE LLENADO.
2. ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA
EL ACUSE DEL AVISO CORRESPONDIENTE PRESENTADO PREVIAMENTE A LA AUTORIDAD DE QUE SE TRATE, SALVO TRATÁNDOSE DE LOS AVISOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES I, III, IV Y V.
3. ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA EN SU CASO, LAS MODIFICACIONES A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS VIGENTES, O AL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DEBIDAMENTE INSCRITOS ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.
4. ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA
LA NUEVA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, RECONOCIMIENTO, INSCRIPCIÓN, CONVENIO O DOCUMENTO VIGENTE QUE CORRESPONDA, PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO DE QUE SE TRATE, DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN V DE LA REGLA 3.10.8. DE LA R.M.F., ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN EL LISTADO DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES, CONTENIDO EN LA FICHA 15/I.S.R.

CONDICIONES:

- A. CONTAR CON FIEL O CONTRASEÑA.
- B. NO ESTAR PUBLICADO EN LA LISTA A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL C.F.F.
- C. FIRMAR LA SOLICITUD CON LA FIEL DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA, ASOCIACIÓN, SOCIEDAD CIVIL O FIDEICOMISO QUE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

TRATÁNDOSE DE LOS AVISOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS VIII Y IX, LA AUTORIDAD EMITIRÁ RESOLUCIÓN DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL AVISO, PARA CONFIRMAR QUE SE CONTINÚA CON AUTORIZACIÓN;

RESPECTO DE LOS DEMÁS AVISOS SÓLO SERÁ INCLUIDA, LA ACTUALIZACIÓN DE QUE SE TRATE, EN LA PUBLICACIÓN DEL ANEXO 14 DE LA R.M.F. QUE REALIZA ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO EN EL DOF O EN EL DIRECTORIO DE DONATARIAS AUTORIZADAS CONTENIDO EN EL PORTAL DEL S.A.T., SEGÚN CORRESPONDA.

DE IGUAL FORMA, EL PROMOVENTE DEBERÁ ESPECIFICAR EN EL APARTADO DE COMENTARIOS DE LA SOLICITUD, EL O LOS DATOS QUE PRETENDE SEAN ACTUALIZADOS POR LA AUTORIDAD EN EL PADRÓN Y DIRECTORIO DE DONATARIAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

C. SOLICITUD DE NUEVA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

17/I.S.R. SOLICITUD DE NUEVA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

¿QUIÉNES LA PRESENTAN?

ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS

CUYA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL I.S.R. HAYA SIDO REVOCADA, NO RENOVADA O NO HAYA MANTENIDO SU VIGENCIA, POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PARA CONTINUAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE O QUE EL MISMO SE HAYA TENIDO COMO NO PRESENTADO.

¿DÓNDE SE PRESENTA?

EN EL PORTAL DEL S.A.T.

¿QUÉ DOCUMENTO SE OBTIENE?

ACUSE DE RECIBO

¿CUÁNDO SE PRESENTA?

A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

REQUISITOS:

1. FORMATO ELECTRÓNICO LLENADO EN EL QUE SE SOLICITA LA NUEVA AUTORIZACIÓN.
2. DECLARAR "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" QUE NO HAN VARIADO LOS SUPUESTOS CON BASE EN LOS CUALES SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR Y QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE

FUE CONSIDERADA PARA LA EMISIÓN DE LA MISMA CONTINÚA VIGENTE Y EN LOS MISMOS TÉRMINOS.

3. DECLARAR "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
4. ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE NUEVAMENTE ACREDITE CUMPLIR CON LOS SUPUESTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES, DERIVADO DE LA REVOCACIÓN, NO RENOVACIÓN O LA PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

CONDICIONES:

- A. CONTAR CON FIEL O CONTRASEÑA.
- B. NO ESTAR PUBLICADO EN LA LISTA A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL C.F.F.
- C. FIRMAR LA SOLICITUD CON LA FIEL DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA, ASOCIACIÓN, SOCIEDAD CIVIL O FIDEICOMISO QUE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

NO SERÁ NECESARIO QUE ADJUNTE LA DOCUMENTACIÓN QUE HUBIERE SIDO EXHIBIDA CON ANTERIORIDAD, **SALVO QUE; LOS DOCUMENTOS YA NO CUENTEN CON VIGENCIA O HAYAN EFECTUADO MODIFICACIONES POSTERIORES A SUS ESTATUTOS**, EN CUYO CASO, DEBERÁ ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA EL NUEVO DOCUMENTO VIGENTE O EN SU CASO, DEL INSTRUMENTO NOTARIAL INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE O ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA LA CARTA DEL FEDATARIO PÚBLICO EN LA QUE INDIQUE QUE DICHA INSCRIPCIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE.

D. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR LOS DONATIVOS DEDUCIBLES RECIBIDOS EN ACTIVIDADES ADICIONALES

18/I.S.R. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR LOS DONATIVOS DEDUCIBLES RECIBIDOS EN ACTIVIDADES ADICIONALES

¿QUIÉNES LA PRESENTAN?

ORGANIZACIONES CIVILES O FIDEICOMISOS **QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN Y QUE QUIERAN APLICAR LOS DONATIVOS DEDUCIBLES QUE RECIBAN A OTRAS ACTIVIDADES ADICIONALES CONTENIDAS EN SU ACTA CONSTITUTIVA, ESTATUTOS O CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE, LAS MISMAS SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIX, XX Y XXV, 82, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 83 Y 84 DE LA LEY DEL I.S.R., ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 36, SEGUNDO PÁRRAFO Y 134 DE SU REGLAMENTO.**

TRATÁNDOSE DE FIDEICOMISOS, SERÁ LA FIDUCIARIA QUIEN LO DEBERÁ PRESENTAR.

¿DÓNDE SE PRESENTA?

EN EL PORTAL DEL S.A.T.

¿QUÉ DOCUMENTO SE OBTIENE?

ACUSE DE RECIBO

¿CUÁNDO SE PRESENTA?

CUANDO EL CONTRIBUYENTE LO REQUIERA

REQUISITOS:

www.imefi.com



1. FORMATO ELECTRÓNICO DEBIDAMENTE LLENADO EN EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN.
2. ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA:
DOCUMENTO QUE SIRVA PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES POR LAS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN V DE LA REGLA 3.10.8. DE LA R.M.F., ASÍ COMO A LO SEÑALADO EN EL LISTADO DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES, CONTENIDO EN LA FICHA 15/I.S.R.
3. LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.
4. EN CASO DE QUE LA ESCRITURA PÚBLICA SE ENCUENTRE EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REFERIDO REGISTRO, BASTARÁ CON QUE SE ADJUNTE EN FORMA DIGITALIZADA LA CARTA DEL FEDATARIO PÚBLICO QUE OTORGÓ LA ESCRITURA, EN LA QUE SEÑALE DICHA CIRCUNSTANCIA.

CONDICIONES:

- A. CONTAR CON FIEL O CONTRASEÑA.
- B. NO ESTAR PUBLICADO EN LA LISTA A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL C.F.F.
- C. FIRMAR LA SOLICITUD CON LA FIEL DE LA INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA, ASOCIACIÓN, SOCIEDAD CIVIL O FIDEICOMISO QUE SOLICITE LA AUTORIZACIÓN.

E. INFORME PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN

19/I.S.R. INFORME PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN

¿QUIÉNES LO PRESENTAN?

ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL I.S.R.

¿DÓNDE SE PRESENTA?

EN EL PORTAL DEL S.A.T., EN EL PROGRAMA ELECTRÓNICO "TRANSPARENCIA DE LAS DONATARIAS AUTORIZADAS".

¿QUÉ DOCUMENTO SE OBTIENE?

ACUSE DE RECIBO.

¿CUÁNDO SE PRESENTA?

EN LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, RESPECTO DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

REQUISITOS:

EN EL PROGRAMA ELECTRÓNICO, SE DEBERÁ ESPECIFICAR:

- FECHA DE LA AUTORIZACIÓN

PATRIMONIO:

- ACTIVO CIRCULANTE

- ACTIVO FIJO

- ACTIVO DIFERIDO

www.imefi.com



TOTALES: - ACTIVO - PASIVO - CAPITAL

INGRESOS DEL EJERCICIO:

- DONATIVOS RECIBIDOS EN ESPECIE - DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO - TIPO DE
DONANTE - MONTO TOTAL DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS EN EFECTIVO - OTRO TIPO DE
INGRESOS: CONCEPTO Y MONTO

ESTADO DE EGRESOS:

- MONTO TOTAL DE LA PLANTILLA LABORAL - MONTO TOTAL DE PERCEPCIONES NETAS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DIRECTIVOS ANÁLOGOS
-MONTO TOTAL - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN - GASTOS DE OPERACIÓN - GASTOS DE
REPRESENTACIÓN
- MONTOS DESTINADOS Y CONCEPTOS, EJERCIDOS EN EL DESARROLLO DIRECTO DE SU ACTIVIDAD
-MONTO TOTAL - DONATIVOS OTORGADOS Y BENEFICIARIOS - MONTO TOTAL DE LOS
DONATIVOS OTORGADOS

ACTIVIDADES:

- SECTOR BENEFICIADO - ACTIVIDAD - NÚMERO DE BENEFICIARIOS - ENTIDAD
FEDERATIVA - MUNICIPIOS

INFORMACIÓN RELATIVA A ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN (SÓLO EN CASO DE QUE LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO AUTORIZADO LAS REALICE):

- A) SEÑALAR LA MATERIA OBJETO DE ESTUDIO.
- B) SEÑALAR LA LEGISLACIÓN QUE SE PRETENDE PROMOVER.
- C) SEÑALAR LOS LEGISLADORES CON QUIENES SE REALICE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN.
- D) ESPECIFICAR EL SECTOR SOCIAL, INDUSTRIAL O RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE SE BENEFICIARÍA CON LA PROPUESTA.
- E) MENCIONAR LOS MATERIALES, DATOS O INFORMACIÓN QUE APORTEN A LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS, CLARAMENTE IDENTIFICABLES EN CUANTO A SU ORIGEN Y AUTORÍA.
- F) SEÑALAR LAS CONCLUSIONES.
- G) INFORMAR ACERCA DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA QUE DETERMINE EL S.A.T. MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL (CUANDO APLIQUE).

ESTADOS FINANCIEROS:

-SEÑALAR SI DICTAMINA ESTADOS FINANCIEROS Y EN SU CASO NOMBRE Y NÚMERO DE REGISTRO DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO QUE DICTAMINÓ EL ESTADO FINANCIERO DEL EJERCICIO, ASÍ COMO SU TELÉFONO.

- SEÑALAR SI AUTORIZA SOLICITAR INFORMACIÓN AL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO.
- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO DE REGISTRO DE INFORMACIÓN.
- NOMBRE DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN.

LA INFORMACIÓN DECLARADA SERÁ RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL O Y SE RENDIRÁ "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD".

CONDICIONES:

- A. CONTAR CON FIEL

F. INFORME RELATIVO A OPERACIONES REALIZADAS CON PARTES RELACIONADAS O DONANTES

20/I.S.R. INFORME RELATIVO A OPERACIONES REALIZADAS CON PARTES RELACIONADAS O DONANTES

¿QUIÉNES LO PRESENTAN?

ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS QUE REALICEN OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS O DONANTES, SIN IMPORTAR EL MONTO DE LA OPERACIÓN, NI EL MEDIO DE PAGO.

¿DÓNDE SE PRESENTA?

EN EL PORTAL DEL S.A.T., A TRAVÉS DEL PROGRAMA ELECTRÓNICO "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS".

¿QUÉ DOCUMENTO SE OBTIENE?

ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE LA PRESENTACIÓN DE LA "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS".

¿CUÁNDO SE PRESENTA?

A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DE CADA MES LA INFORMACIÓN DE LAS OPERACIONES QUE HAYAN CELEBRADO EN EL MES INMEDIATO ANTERIOR.

REQUISITOS:

SEÑALAR EN LA "DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS" LO SIGUIENTE:

1) TIPO DE TERCERO.

PUEDE SER DE DOS TIPOS:

www.imefi.com

1. PROVEEDOR NACIONAL. (INCLUYE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS, DE UN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO)
2. PROVEEDOR EXTRANJERO. (SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO)

ENTENDIENDO POR "PROVEEDOR" A LA PARTE RELACIONADA O DONANTE.

- 2) TIPO DE OPERACIÓN. (SERÁN LAS QUE CELEBREN CON PARTES RELACIONADAS Y DE LOS SERVICIOS QUE RECIBAN O DE LOS BIENES QUE ADQUIERAN, DE PERSONAS QUE LES HAYAN OTORGADO DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL I.S.R.)
- 3) R.F.C. (TRATÁNDOSE DE PROVEEDOR NACIONAL)
- 4) NÚMERO DE ID FISCAL. (TRATÁNDOSE DE PROVEEDOR EXTRANJERO)
- 5) NOMBRE DEL EXTRANJERO. (TRATÁNDOSE DE PROVEEDOR EXTRANJERO)
- 6) PAÍS DE RESIDENCIA. (TRATÁNDOSE DE PROVEEDOR EXTRANJERO)
- 7) NACIONALIDAD. (TRATÁNDOSE DE PROVEEDOR EXTRANJERO)
- 8) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 15% DE IVA.
- 9) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 10% DE IVA.
- 10) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 15% DE IVA.
- 11) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS A LA TASA DEL 10% DE IVA.
- 12) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA. (EXENTOS)
- 13) VALOR DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 0% DE IVA.
- 14) VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IVA. (EXENTOS) **EN EL CASO DE QUE LAS OPERACIONES SE LIQUIDEN EN BIENES O EN SERVICIOS, SE DEBERÁ PROPORCIONAR EL VALOR DE MERCADO DE ÉSTOS.**

G. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE I.S.R., SUSCRITO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

21/I.S.R. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE I.S.R., SUSCRITO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

<u>¿QUIÉNES LA PRESENTAN?</u>	<u>ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS</u> , QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LA REGLA 3.10.10. DE LA R.M.F.
<u>¿DÓNDE SE PRESENTA?</u>	EN EL PORTAL DEL S.A.T.
<u>¿QUÉ DOCUMENTO SE OBTIENE?</u>	ACUSE DE RECIBO.
<u>¿CUÁNDO LA PRESENTA?</u>	CUANDO EL CONTRIBUYENTE LO REQUIERA.

REQUISITOS:

1. FORMATO ELECTRÓNICO DEBIDAMENTE LLENADO EN EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN.
2. EN CASO DE SOLICITAR EN FORMA SIMULTÁNEA, AUTORIZACIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEL EXTRANJERO, DEBERÁ ANEXAR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

1. ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA:

www.imefi.com



- LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS VIGENTES,
- EL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y, EN SU CASO, SUS MODIFICACIONES.

2. ADJUNTAR EN FORMA DIGITALIZADA:

EL DOCUMENTO QUE SIRVA PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES POR LAS CUALES SE SOLICITA AUTORIZACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ PRESENTARSE SEGÚN LA ACTIVIDAD QUE SE REALICE DE ACUERDO CON LOS SEÑALADOS EN EL LISTADO DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES DE ESTE ANEXO.

LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DEBERÁN CONTENER LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE QUE LA ESCRITURA PÚBLICA SE ENCUENTRE EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN EN EL REFERIDO REGISTRO, BASTARÁ CON QUE SE ADJUNTE DIGITALIZADA LA CARTA DEL FEDATARIO PÚBLICO QUE OTORGÓ LA ESCRITURA, EN LA QUE SEÑALE DICHA CIRCUNSTANCIA.

CONDICIONES:

- A. CONTAR CON FIEL O CONTRASEÑA.
- B. NO ESTAR PUBLICADO EN LA LISTA A QUE SE REFIERE EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 69-B DEL C.F.F.
- C. CONTAR PREVIAMENTE CON AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL I.S.R. EN MÉXICO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 79 FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIX Y XX DE LA LEY DEL I.S.R.

LISTADO DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES	
TIPO DE ACTIVIDAD	TIPO DE DOCUMENTO
ASISTENCIAL	<p>TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA (A.B.P., I.A.P., I.B.P. O F.B.P.), PRESENTARÁN LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O REGISTRO ANTE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA U ÓRGANO ANÁLOGO.</p> <p>EN EL CASO DE LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES O FIDEICOMISOS (A.C. O S.C.), CONSTANCIA EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR LA SEDESOL, INDESOL O EL SISTEMA NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.</p>
EDUCATIVA	RECONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, POR TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS QUE SE IMPARTAN.
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
CULTURAL	CONSTANCIA EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS BELLAS ARTES, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O LOS ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES COMPETENTES.
ECOLÓGICAS (INVESTIGACIÓN O PRESERVACIÓN ECOLÓGICA)	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, U ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES, QUE ACREDITE QUE REALIZAN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE ALGUNA DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS A QUE SE REFIERE EL ANEXO 13.
ECOLÓGICAS (PREVENCIÓN Y CONTROL ECOLÓGICOS)	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, U ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES, QUE ACREDITE QUE REALIZAN SUS ACTIVIDADES.
REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PROTECCIÓN Y PELIGRO DE EXTINCIÓN	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

VII. ACTIVIDADES QUE PUEDAN SER AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

AL CONSTITUIR LA ORGANIZACIÓN CIVIL O CELEBRAR EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DEBE DE VERIFICAR:

1. QUE SU OBJETO SOCIAL O FINES QUE LA UBIQUEN ENTRE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN SER AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES,
2. ASÍ COMO QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE DISPONEN LAS LEYES DE LA MATERIA PARA TAL EFECTO, SE CONSIDERA QUE EL OBJETO SOCIAL ES EL FIN QUE TIENE LA ORGANIZACIÓN O LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE QUE VA A LLEVAR A CABO, LO CUAL SE SEÑALA EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES.

LAS ACTIVIDADES QUE CONFORME A LA LEY PUEDEN SER AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES SON:

A. ASISTENCIALES

SON AQUELLAS QUE TIENEN POR OBJETO APOYAR:

1. A PERSONAS, SECTORES Y REGIONES DE ESCASOS RECURSOS.
2. A COMUNIDADES INDÍGENAS.
3. GRUPOS VULNERABLES POR EDAD, SEXO O DISCAPACIDAD.

LO ANTERIOR, SIEMPRE QUE SE CONSTITUYAN Y FUNCIONEN EXCLUSIVAMENTE COMO ENTIDADES QUE SE DEDIQUEN A CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES FINES:

- LA ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS BÁSICOS DE SUBSISTENCIA EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN, VESTIDO O VIVIENDA.
- LA ASISTENCIA O REHABILITACIÓN MÉDICA; ENTRE OTRAS, LA PSICOTERAPIA, LA TERAPIA FAMILIAR, EL TRATAMIENTO O LA REHABILITACIÓN DE PERSONAS DISCAPACITADAS Y LA PROVISIÓN DE MEDICAMENTOS, PRÓTESIS, ÓRTESIS E INSUMOS SANITARIOS, O A LA ATENCIÓN EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.
- LA ASISTENCIA JURÍDICA; ENTRE OTRAS, LA REPRESENTACIÓN ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES (SALVO LAS ELECTORALES), EL APOYO Y LA PROMOCIÓN PARA LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES, ASÍ COMO PARA LA READAPTACIÓN SOCIAL DE PERSONAS QUE HAN LLEVADO A CABO CONDUCTAS ILÍCITAS.
- LA REHABILITACIÓN DE ALCOHÓLICOS Y FARMACODEPENDIENTES.
- LA AYUDA PARA SERVICIOS FUNERARIOS.
- ORIENTACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE SALUD, FAMILIA, ALIMENTACIÓN; ENTRE OTRAS, LA ATENCIÓN O LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA LA ELIMINACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DE LOS NIÑOS O DEL TRABAJO INFANTIL PELIGROSO, Y EDUCACIÓN O CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO.
- APOYO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
- APORTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN A GRUPOS SOCIALES CON DISCAPACIDAD.

- FOMENTO DE ACCIONES PARA MEJORAR LA ECONOMÍA POPULAR.

B. EDUCATIVAS

- AQUELLAS QUE TIENEN COMO FIN LA IMPARTICIÓN DE ENSEÑANZA CUANDO CUENTEN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS,
- ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DECRETO PRESIDENCIAL O POR LEY CUYO OBJETO SEA LA ENSEÑANZA.

PARA EFECTOS DE ESTA ACTIVIDAD, DEBE CONSIDERAR:

- QUE SÓLO SERÁN DEDUCIBLES LAS DONACIONES NO ONEROSAS NI REMUNERATIVAS QUE RECIBAN LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEL TÍTULO III DE ESTA LEY,
- SIEMPRE Y CUANDO SE DESTINEN A LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN, A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O EL DESARROLLO DE TECNOLOGÍA,
- ASÍ COMO A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN HASTA POR 5% DE LOS DONATIVOS
- Y, EN SU CASO, DE LOS RENDIMIENTOS QUE PERCIBAN;
- Y QUE DICHAS INSTITUCIONES NO HAYAN DISTRIBUIDO REMANENTES A SUS SOCIOS O INTEGRANTES EN LOS ÚLTIMOS CINCO AÑOS.

C. INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA

AQUELLAS TENDIENTES A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

D. CULTURALES

DEDICADAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- **PROMOVER Y DIFUNDIR MÚSICA, ARTES PLÁSTICAS, ARTES DRAMÁTICAS, DANZA, LITERATURA, ARQUITECTURA Y CINEMATOGRAFÍA, ASÍ COMO AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA RELACIONADAS CON DICHAS ARTES.**
- **LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CARÁCTER ARQUEOLÓGICO, ARTÍSTICO E HISTÓRICO) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS Y LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.**
- **LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL ARTE DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN TODAS LAS MANIFESTACIONES —DE SUS PROPIAS LENGUAS, USOS Y COSTUMBRES, ARTESANÍAS Y TRADICIONES— DE LA COMPOSICIÓN PLURICULTURAL QUE CONFORMA EL PAÍS.**
- **LA INSTAURACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE BIBLIOTECAS QUE FORMEN PARTE DE LA RED NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS.**

- EL APOYO A LAS ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DE LOS MUSEOS DEPENDIENTES DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES.
- LA INSTAURACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE MUSEOS Y BIBLIOTECAS QUE PERMITAN EL ACCESO AL PÚBLICO EN GENERAL.

E. ECOLÓGICAS

DEDICADAS A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- **INVESTIGACIÓN O PRESERVACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES, TERRESTRES O ACUÁTICAS, DENTRO DE LAS ZONAS GEOGRÁFICAS QUE DETERMINE EL S.A.T., DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 13 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.**
- **PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, DEL AIRE Y DEL SUELO, LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.**

F. DE PRESERVACIÓN DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

AQUELLAS ACTIVIDADES DEDICADAS A LA REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PROTECCIÓN Y PELIGRO DE EXTINCIÓN Y LA CONSERVACIÓN DE SU HÁBITAT, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

G. DE APOYO ECONÓMICO

AQUELLAS QUE APORTAN RECURSOS ECONÓMICOS A LAS ACTIVIDADES DE OTRAS PERSONAS MORALES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

H. **BECANTES**

AQUELLAS QUE OTORGUEN MEDIANTE CONCURSO ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL Y CON BASE EN LA CAPACIDAD ACADÉMICA DEL CANDIDATO, **BECAS PARA CURSAR ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA QUE CUENTEN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL** DE ESTUDIOS, O CUANDO SE TRATE DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO QUE SE ENCUENTREN RECONOCIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

I. **ESCUELA EMPRESA**

AQUELLAS QUE EJECUTEN PROGRAMAS ESCUELA-EMPRESA QUE SEAN PARTE DEL PLAN DE ESTUDIOS U OBJETO DE ORGANIZACIONES QUE OBTENGAN LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES.

J. **DESARROLLO SOCIAL**

SON AQUELLAS ACTIVIDADES DEDICADAS A:

A) **LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ORGANIZADA DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES QUE MEJOREN SUS PROPIAS CONDICIONES DE SUBSISTENCIA EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD O EN LA PROMOCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

B) **APOYO EN LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

www.imefi.com



- C. CÍVICAS, ENFOCADAS A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO.
- D) PROMOCIÓN DE LA EQUIDAD DE GÉNERO.
- E) APOYO EN EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, LA FLORA Y LA FAUNA, LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE A NIVEL REGIONAL Y COMUNITARIO, DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES.
- F) PROMOCIÓN Y FOMENTO EDUCATIVO, CULTURAL, ARTÍSTICO, CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO.
- G) PARTICIPACIÓN EN ACCIONES DE PROTECCIÓN CIVIL.
- H) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES QUE REALICEN ACTIVIDADES OBJETO DE FOMENTO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL.
- I) PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES.

VIII. QUE ES UNA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA

EN OCASIONES LAS ORGANIZACIONES CIVILES O FIDEICOMISOS, NO PUEDEN CUMPLIR CON EL REQUISITO REFERENTE AL DOCUMENTO QUE ACREDITE O COMPRUEBE SUS ACTIVIDADES, DEBIDO A QUE, POR LO RECIENTE DE SU CONSTITUCIÓN O QUE POR DISTINTOS MOTIVOS NO HAN REALIZADO ACTIVIDADES, **NO PUEDEN COMPROBAR ANTE LAS AUTORIDADES QUE DESARROLLAN SU OBJETIVO.**

POR LO QUE SE ESTARÁ A LA SIGUIENTE REGLA

SUPUESTOS Y REQUISITOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES **REGLA 3.10.6.**

[TEXTO EN VIGOR A PARTIR DEL 2-IV-2016]

EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS SUPUESTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DEL I.S.R. Y SU REGLAMENTO, **PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:**

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR SUPUESTOS

V. EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 18-A, FRACCIÓN V DEL C.F.F. Y 131, FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL I.S.R., **RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE:**

EXCEPCIÓN HASTA DE 6 MESES

A) LA AUTORIDAD FISCAL POR ÚNICA OCASIÓN PODRÁ

EXCEPTUAR HASTA POR SEIS MESES A LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS DE PRESENTAR DICHA DOCUMENTACIÓN, CUANDO ÉSTOS VAYAN A REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIX, XX Y XXV DE LA LEY DEL I.S.R. Y 134 DE SU REGLAMENTO Y SE UBIQUEN EN ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- **CUANDO LA SOLICITANTE TENGA MENOS DE SEIS MESES DE CONSTITUIDA, COMPUTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ESCRITURA O DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO.**
- **CUANDO TENIENDO MÁS DE SEIS MESES DE CONSTITUIDAS, NO HAYAN OPERADO O DE HECHO NO HUBIEREN DESARROLLADO ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES POR LAS CUALES SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN.**

LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO SOLICITANTE DEBERÁ ESPECIFICAR, EN SU SOLICITUD EN CUÁL DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES SE UBICA.

EN TODO CASO, LA AUTORIZACIÓN SE CONDICIONARÁ Y POR LO TANTO NO SE INCLUIRÁ EN EL ANEXO 14 NI EN EL PORTAL DEL S.A.T., HASTA QUE SE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN DE QUE SE TRATE, YA QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS.

LOS DONATIVOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA, QUE QUEDE SIN EFECTOS POR FALTA DE PRESENTACIÓN DEL ACREDITAMIENTO IDÓNEO EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO, NO SERÁN DEDUCIBLES.

IX. DONATIVOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS EN EL EXTRANJERO

ART. 129. R.I.S.R.

LAS PERSONAS MORALES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN EL EXTRANJERO, CUANDO EN EL EJERCICIO OBTENGAN DONATIVOS, **DEBERÁN ELABORAR Y MANTENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DURANTE UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA, LO SIGUIENTE:**

I. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

EN EL QUE SE ASIENTEN SUS ACTIVOS, PASIVOS Y CAPITAL AL CIERRE DEL EJERCICIO, Y

II. RELACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS

QUE HUBIEREN RECIBIDO INGRESOS DE LA DONATARIA AUTORIZADA EN CANTIDAD SUPERIOR A \$295,000.00, POR CONCEPTO DE SALARIOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES O CUALQUIER OTRO.

AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN EL EXTRANJERO REGLA 3.10.8.

LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 79, FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIX Y XX DE LA LEY DEL I.S.R., **PODRÁN TAMBIÉN SOLICITAR ANTE LA AGSC, AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA FICHA DE TRÁMITE 21/I.S.R. "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL**

EN MATERIA DE I.S.R., SUSCRITO POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

LO ANTERIOR NO APLICA EN CASO DE LA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA A QUE SE REFIERE LA REGLA 3.10.6., FRACCIÓN V, INCISO A).

**X. DOCUMENTOS QUE SE REQUIEREN PARA COMPROBAR O
ACREDITAR LAS ACTIVIDADES O FINES SOCIALES**

TIPO DE ACTIVIDAD	DOCUMENTO
ASISTENCIAL	ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES O FIDEICOMISOS (A.C. O S.C.), CONSTANCIA EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR LA SEDESOL, INDESOL, O DIF ESTATAL O MUNICIPAL. TRATÁNDOSE DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA (A.B.P., I.A.P., I.A.S.P., I.B.P. O F.B.P.), PRESENTARÁN LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE CONTENGAN LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O EL OFICIO QUE CONTENGA EL REGISTRO ANTE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA U ÓRGANO ANÁLOGO.
EDUCATIVA	RECONOCIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, POR CADA NIVEL EDUCATIVO QUE SE IMPARTA Y DEL QUE SE SOLICITE AUTORIZACIÓN.
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
CULTURAL	CONSTANCIA EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA O LOS ORGANISMOS ESTATALES COMPETENTES.
BECANTE	ESTATUTOS SOCIALES O REGLAMENTO DE BECAS FIRMADO POR EL ÓRGANO DIRECTIVO DE LA ORGANIZACIÓN O FIDEICOMISO, EN EL QUE SE SEÑALE: QUE LAS BECAS SE OTORGAN PARA REALIZAR ESTUDIOS EN INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA QUE TENGAN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN O, CUANDO SE TRATE DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO, ÉSTAS ESTÉN RECONOCIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA. QUE LAS BECAS SE OTORGUEN MEDIANTE CONCURSO ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL Y SU ASIGNACIÓN SE BASE EN DATOS OBJETIVOS RELACIONADOS CON LA CAPACIDAD ACADÉMICA DEL CANDIDATO.
ECOLÓGICA (INVESTIGACIÓN O PRESERVACIÓN ECOLÓGICA)	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES U ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES QUE ACREDITE QUE REALIZAN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE ALGUNAS DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS A QUE SE REFIERE EL ANEXO 13 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL.
ECOLÓGICA (PREVENCIÓN Y CONTROL ECOLÓGICOS)	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES U ORGANISMOS ESTATALES O MUNICIPALES EN ESTA MATERIA.
REPRODUCCIÓN DE ESPECIES EN PROTECCIÓN Y PELIGRO DE EXTINCIÓN	CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.
APOYO ECONÓMICO	CONVENIO CELEBRADO CON LA ENTIDAD AUTORIZADA PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES A LA QUE SE VA A APOYAR (BENEFICIARIA).
PROGRAMA ESCUELA-EMPRESA	CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL PROGRAMA ESCUELA-EMPRESA DE QUE SE TRATE SE ENCUENTRA AUTORIZADO.
OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS	CONVENIO CELEBRADO CON EL ÓRGANO DE GOBIERNO DONDE SE ESTABLEZCA LA OBRA O SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTARÁ O REALIZARÁ LA ORGANIZACIÓN EN APOYO A LA AUTORIDAD COMPETENTE.
BIBLIOTECAS Y MUSEOS PRIVADOS	CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL MUSEO O BIBLIOTECA SE ENCUENTRA ABIERTO AL PÚBLICO EN GENERAL, EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES U ORGANISMO ESTATAL EN LA MATERIA, Y SU REGLAMENTO DE OPERACIÓN.
DESARROLLO SOCIAL	CONSTANCIA EXPEDIDA PREFERENTEMENTE POR LA SEDESOL, INDESOL, O DIF ESTATAL O MUNICIPAL.

XI. VENTAJAS DE SER DONATARIA AUTORIZADA

VENTAJAS

- TRIBUTA PARA EFECTOS FISCALES COMO PERSONA MORAL CON FINES NO LUCRATIVOS. (TÍTULO III DE LA L.I.S.R.)
- **SU INCLUSIÓN COMO DONATARIA AUTORIZADA EN EL ANEXO 14 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL, QUE SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PORTAL DE INTERNET DEL S.A.T. ES UNA GARANTÍA NACIONAL PARA USTED, YA QUE DA CERTEZA JURÍDICA A SUS POTENCIALES DONANTES Y LE AYUDA A PERCIBIR MÁS DONATIVOS.**
- CON PREVIA AUTORIZACIÓN DEL S.A.T. **PUEDE APLICAR LOS DONATIVOS DEDUCIBLES QUE RECIBA A OTRAS ACTIVIDADES ADICIONALES CONTENIDAS EN SU ACTA CONSTITUTIVA O ESTATUTOS O CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO,** SIEMPRE QUE SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIONES VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX Y XXV, 82, 83 Y 84 DE LA LEY DEL I.S.R., ASÍ COMO 31, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 114 DE SU REGLAMENTO,
- **PUEDE RECIBIR DONATIVOS SIN LÍMITE, YA SEA EN EFECTIVO O EN ESPECIE, DE RESIDENTES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.**
- CON PREVIA AUTORIZACIÓN, **NO PAGA IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR POR LA ENTRADA AL PAÍS DE MERCANCÍAS QUE SEAN DONADAS PARA SER DESTINADAS A FINES CULTURALES, DE ENSEÑANZA, DE INVESTIGACIÓN, DE SALUD PÚBLICA O DE SERVICIO SOCIAL, Y QUE PASEN A FORMAR PARTE DE SU PATRIMONIO, SIEMPRE QUE EL DONANTE SEA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.**

QUÉ VENTAJA TIENEN QUIENES LE OTORGAN DONATIVOS

- **LAS PERSONAS FÍSICAS PUEDEN DEDUCIR LOS DONATIVOS NO ONEROSOS NI REMUNERATIVOS SIEMPRE Y CUANDO EL MONTO TOTAL DE DICHOS DONATIVOS NO EXCEDA 7% DE LOS INGRESOS ACUMULABLES QUE SIRVAN DE BASE PARA CALCULAR EL I.S.R. A CARGO DEL CONTRIBUYENTE, PERSONA FÍSICA, EN EL EJERCICIO ANTERIOR A AQUEL EN EL QUE SE EFECTÚE LA DEDUCCIÓN.**
- **LAS PERSONAS MORALES PUEDEN DEDUCIR LOS DONATIVOS NO ONEROSOS NI REMUNERATIVOS HASTA POR UNA CANTIDAD QUE NO EXCEDA DE 7% DE LA UTILIDAD FISCAL OBTENIDA EN EL EJERCICIO ANTERIOR A AQUEL EN EL QUE SE EFECTÚE LA DEDUCCIÓN.**

XII. PRINCIPALES OBLIGACIONES FISCALES

ARTÍCULO 86.

LAS PERSONAS MORALES A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN OTROS ARTÍCULOS DE ESTA LEY, TENDRÁN LAS SIGUIENTES:

- I. **CONTABILIDAD**
- II. **DOCUMENTOS QUE AMPAREN VENTAS**
- III. **DECLARACIÓN ANUAL**
- IV. **CONSTANCIAS A LOS INTEGRANTES**
- V. **RETENCIÓN DE IMPUESTOS Y CONSTANCIAS**

OBLIGACIONES ADICIONALES PARA DONATARIAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN EL EXTRANJERO:

LAS ORGANIZACIONES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN EL EXTRANJERO, AUNQUE SEAN INSTITUCIONES DE ASISTENCIA O BENEFICENCIA AUTORIZADAS CONFORME A LAS LEYES DE LA MATERIA, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LO SIGUIENTE:

- ELABORAR Y MANTENER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL DURANTE TRES AÑOS:
 1. UN ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.
 2. UNA RELACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS QUE HUBIEREN RECIBIDO INGRESOS DE LA DONATARIA AUTORIZADA, EN CANTIDAD SUPERIOR A \$295,000.00 (CIFRA QUE SE ACTUALIZA SEMESTRALMENTE) POR CONCEPTO DE SALARIOS, HONORARIOS, COMPENSACIONES O CUALQUIER OTRO (ARTÍCULO 119 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL I.S.R.)

- **LAS PERSONAS MORALES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN EL EXTRANJERO CONFORME A LOS TRATADOS INTERNACIONALES, NO DEBERÁN RECIBIR MÁS**

DE UNA TERCERA PARTE DE SUS INGRESOS EN CADA AÑO DE CALENDARIO DE LA SUMA DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1. LOS INGRESOS TOTALES OBTENIDOS POR CONCEPTO DEL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES, INTERESES, DIVIDENDOS O REGALÍAS.
 2. LA UTILIDAD QUE RESULTE DE LAS ACTIVIDADES QUE, EN SU CASO, REALICEN Y QUE NO ESTÉN SUBSTANCIALMENTE RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O FINES.
- EN CUANTO A LA ESTRUCTURA DE SUS INGRESOS:
RECIBIR UNA PARTE SUSTANCIAL DE LA FEDERACIÓN, DISTRITO FEDERAL, ESTADOS O MUNICIPIOS, DONATIVOS O ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.
 - NO RECIBIR INGRESOS EN CANTIDADES EXCESIVAS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, INTERESES, DIVIDENDOS, REGALÍAS O POR ACTIVIDADES NO RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.

LEY DEL I.V.A.

I. ENAJENACIÓN

CONCEPTO ART. 8.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ENAJENACIÓN, ADEMÁS DE LO SEÑALADO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, **EL FALTANTE DE BIENES EN LOS INVENTARIOS DE LAS EMPRESAS.** EN ESTE ÚLTIMO CASO LA PRESUNCIÓN ADMITE PRUEBA EN CONTRARIO.

TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE

DONACIONES

NO SE CONSIDERARÁ ENAJENACIÓN, LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD QUE SE REALICE POR CAUSA DE MUERTE, ASÍ COMO LA DONACIÓN, SALVO QUE ÉSTA LA REALICEN EMPRESAS PARA LAS CUALES EL DONATIVO NO SEA DEDUCIBLE PARA LOS FINES DEL I.S.R.

EXENCIONES

ART. 9. NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO EN LA ENAJENACIÓN DE LOS SIGUIENTES BIENES:

I. **SUELO**

II. **CONSTRUCCIONES ADHERIDAS AL SUELO, DESTINADAS O UTILIZADAS PARA CASA HABITACIÓN.** CUANDO SÓLO PARTE DE LAS CONSTRUCCIONES SE UTILICEN O DESTINEN A CASA HABITACIÓN, NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO POR DICHA PARTE, LOS HOTELES NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA FRACCIÓN.

III. LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE UNA OBRA QUE REALICE SU AUTOR

IV. BIENES MUEBLES USADOS A EXCEPCIÓN DE LOS ENAJENADOS POR EMPRESAS

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS

ART. 15. **NO SE PAGARÁ EL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS:**

III. SERVICIOS GRATUITOS

PRESTADOS EN FORMA GRATUITA, EXCEPTO CUANDO LOS BENEFICIARIOS SEAN LOS MIEMBROS, SOCIOS O ASOCIADOS DE LA PERSONA MORAL QUE PRESTE EL SERVICIO.

IV. SERVICIOS EDUCATIVOS

LOS DE ENSEÑANZA QUE PRESTE LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE PARTICULARES QUE TENGAN AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE NIVEL PREESCOLAR.

V. TRANSPORTE DE PERSONAS

EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE PERSONAS QUE SE PRESTE EXCLUSIVAMENTE EN ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS O EN ZONAS METROPOLITANAS.

VI. TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

www.imefi.com



DE BIENES PRESTADO POR PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS.

XIII. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

POR EL BOLETO DE ENTRADA, SALVO LOS DE TEATRO Y CIRCO, CUANDO EL CONVENIO CON EL ESTADO O ACUERDO CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DONDE SE PRESENTE EL ESPECTÁCULO NO SE AJUSTE A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 41 DE ESTA LEY.

LA EXENCIÓN PREVISTA EN ESTA FRACCIÓN NO SERÁ APLICABLE A LAS FUNCIONES DE CINE, POR EL BOLETO DE ENTRADA.

SERVICIOS EXCLUIDOS

NO SE CONSIDERAN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS LOS PRESTADOS EN RESTAURANTES, BARES, CABARETS, SALONES DE FIESTA O DE BAILE Y CENTROS NOCTURNOS.

XIV. HONORARIOS MÉDICOS

LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA, CUANDO SU PRESTACIÓN REQUIERA TÍTULO DE MÉDICO CONFORME A LAS LEYES; SIEMPRE QUE SEAN PRESTADOS POR PERSONAS FÍSICAS, YA SEA INDIVIDUALMENTE O POR CONDUCTO DE SOCIEDADES CIVILES.

XV. SERVICIOS MÉDICOS

LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA, HOSPITALARIOS, DE RADIOLOGÍA, DE LABORATORIOS Y ESTUDIOS CLÍNICOS, QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O DEL DISTRITO FEDERAL, O DE LOS GOBIERNOS ESTATALES O MUNICIPALES.

III. IMPORTACIONES EXENTAS

ART. 25. NO SE PAGARÁ EL I.V.A. EN LAS IMPORTACIONES SIGUIENTES:

I. TEMPORALES Y OTRAS

LAS QUE, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN ADUANERA, NO LLEGUEN A CONSUMARSE, SEAN TEMPORALES, TENGAN EL CARÁCTER DE RETORNO DE BIENES EXPORTADOS TEMPORALMENTE O SEAN OBJETO DE TRÁNSITO O TRANSBORDO.

SI LOS BIENES IMPORTADOS TEMPORALMENTE SON OBJETO DE USO O GOCE EN EL PAÍS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO IV DE ESTA LEY.

IV. DONATIVOS

LAS DE BIENES DONADOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO A LA FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS O A CUALQUIER OTRA PERSONA QUE MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL AUTORICE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

V. OBRAS DE ARTE

QUE POR SU CALIDAD Y VALOR CULTURAL SEAN RECONOCIDAS COMO TALES POR LAS INSTITUCIONES OFICIALES COMPETENTES, SIEMPRE QUE SE DESTINEN A EXHIBICIÓN PÚBLICA EN FORMA PERMANENTE.

VI. OBRAS DE ARTE CREADAS EN EL EXTRANJERO

POR MEXICANOS O RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL, QUE POR SU CALIDAD Y VALOR CULTURAL SEAN RECONOCIDAS COMO TALES POR LAS INSTITUCIONES OFICIALES COMPETENTES, SIEMPRE QUE LA IMPORTACIÓN SEA REALIZADA POR SU AUTOR.

V. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

ART. 32

LOS OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y LAS PERSONAS QUE REALICEN LOS ACTOS O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2°-A TIENEN, ADEMÁS DE LAS **OBLIGACIONES** SEÑALADAS EN OTROS ARTÍCULOS DE ESTA LEY, LAS **SIGUIENTES**:

I. **LLEVAR CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.**

III. **EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE COMPROBANTES FISCALES**

V. **COMPROBANTES FISCALES SOBRE RETENCIONES**

EXPEDIR C.F.D.I. POR LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO QUE SE EFECTÚEN EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 1.-A, Y PROPORCIONAR MENSUALMENTE A LAS AUTORIDADES FISCALES, LA INFORMACIÓN SOBRE LAS PERSONAS A LAS QUE LES HUBIEREN RETENIDO EL IMPUESTO.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

I. DOMICILIO FISCAL

ART. 10. SE CONSIDERA DOMICILIO FISCAL:

II. PERSONAS MORALES

- A) LOCAL ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DEL NEGOCIO; RESIDENTES EN MÉXICO**
CUANDO SEAN RESIDENTES EN EL PAÍS, EL LOCAL EN DONDE SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DEL NEGOCIO.
- B) ESTABLECIMIENTO O LOCAL ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DEL NEGOCIO; RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SI SE TRATA DE ESTABLECIMIENTOS DE PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DICHO ESTABLECIMIENTO; EN EL CASO DE VARIOS ESTABLECIMIENTOS, EL LOCAL EN DONDE SE ENCUENTRE LA ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DEL NEGOCIO EN EL PAÍS, O EN SU DEFECTO EL QUE DESIGNEN.**

DILIGENCIAS EN LUGARES DONDE SE REALICEN ACTIVIDADES

CUANDO LOS CONTRIBUYENTES NO HAYAN DESIGNADO UN DOMICILIO FISCAL ESTANDO OBLIGADOS A ELLO, O HUBIERAN DESIGNADO COMO DOMICILIO FISCAL UN LUGAR DISTINTO AL QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN ESTE MISMO PRECEPTO O CUANDO HAYAN MANIFESTADO UN DOMICILIO FICTICIO, LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN PRACTICAR DILIGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR EN EL QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES O EN EL LUGAR QUE CONFORME A ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERE SU DOMICILIO, INDISTINTAMENTE.

II. BUZÓN FISCAL, NOTIFICACIONES Y SUS FORMALIDADES

ART. 17-K.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES INSCRITAS EN EL R.F.C. TENDRÁN ASIGNADO UN BUZÓN TRIBUTARIO, **CONSISTENTE EN UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICO** UBICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL S.A.T., A TRAVÉS DEL CUAL:

I. NOTIFICACIONES

LA AUTORIDAD FISCAL REALIZARÁ LA NOTIFICACIÓN DE CUALQUIER ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITA, EN DOCUMENTOS DIGITALES, INCLUYENDO CUALQUIERA QUE PUEDA SER RECURRIDO.

II. ACCESO AL BUZÓN

LOS CONTRIBUYENTES PRESENTARÁN PROMOCIONES, SOLICITUDES, AVISOS, O DARÁN CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD, A TRAVÉS DE DOCUMENTOS DIGITALES, Y PODRÁN REALIZAR CONSULTAS SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL.

PLAZO PARA CONSULTAR EL BUZÓN

DEBERÁN CONSULTARLO DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN UN AVISO ELECTRÓNICO ENVIADO POR EL S.A.T.

LA AUTORIDAD ENVIARÁ POR ÚNICA OCASIÓN, MEDIANTE EL MECANISMO ELEGIDO, UN AVISO DE CONFIRMACIÓN QUE SERVIRÁ PARA CORROBORAR LA AUTENTICIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ÉSTE.

III. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA ACCIONISTAS

ART. 26. SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES:

I. RETENEDORES Y RECAUDADORES

LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACIÓN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

II. PAGOS PROVISIONALES POR TERCEROS

LAS PERSONAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, HASTA POR EL MONTO DE ESTOS PAGOS.

III. LIQUIDADORES Y SÍNDICOS

LOS LIQUIDADORES Y SÍNDICOS POR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBIERON PAGAR A CARGO DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN O QUIEBRA, ASÍ COMO DE AQUELLAS QUE SE CAUSARON DURANTE SU GESTIÓN.

SOCIEDADES EN LIQUIDACIÓN

NO SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO LA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DE PRESENTAR LOS AVISOS Y DE PROPORCIONAR LOS INFORMES A QUE SE REFIERE ESTE CÓDIGO Y SU REGLAMENTO.

DIRECTORES, GERENTES Y ADMINISTRADORES

LA PERSONA O PERSONAS CUALQUIERA QUE SEA EL NOMBRE CON QUE SE LES DESIGNE, QUE TENGAN CONFERIDA LA DIRECCIÓN GENERAL, LA GERENCIA GENERAL, O LA ADMINISTRACIÓN ÚNICA DE LAS PERSONAS MORALES, SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS POR LAS CONTRIBUCIONES CAUSADAS O NO RETENIDAS POR DICHAS PERSONAS MORALES DURANTE SU GESTIÓN, ASÍ COMO POR LAS QUE DEBIERON PAGARSE O ENTERARSE DURANTE LA MISMA, EN LA PARTE DEL INTERÉS FISCAL QUE NO

ALCANCE A SER GARANTIZADA CON LOS BIENES DE LA PERSONA MORAL QUE DIRIGEN, CUANDO DICHA PERSONA MORAL INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A. SOLICITUD DE R.F.C.; NO PRESENTADA

NO SOLICITE SU INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C.

B. AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO; NO PRESENTADO

CAMBIE SU DOMICILIO SIN PRESENTAR EL AVISO CORRESPONDIENTE

SIEMPRE QUE DICHO CAMBIO SE EFECTÚE DESPUÉS DE QUE SE LE HUBIERA NOTIFICADO EL INICIO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN

Y ANTES DE QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN QUE SE DICTE CON MOTIVO DE DICHO EJERCICIO, O CUANDO EL CAMBIO SE REALICE DESPUÉS DE QUE SE LE HUBIERA NOTIFICADO UN CRÉDITO FISCAL Y ANTES DE QUE ÉSTE SE HAYA CUBIERTO O HUBIERA QUEDADO SIN EFECTOS.

C. CONTABILIDAD; NO LLEVAR, LA OCULTE O LA DESTRUYA

D. LOCAL DESOCUPADO

DESOCUPE EL LOCAL DONDE TENGA SU DOMICILIO FISCAL, SIN PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO.

V. REPRESENTANTES DE NO RESIDENTES

LOS REPRESENTANTES, SEA CUAL FUERE EL NOMBRE CON EL QUE SE LES DESIGNE, DE PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAÍS, CON CUYA INTERVENCIÓN ÉSTAS EFECTÚEN ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBAN PAGARSE CONTRIBUCIONES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

VII. LEGATARIOS Y DONATARIOS

A TÍTULO PARTICULAR RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACIÓN CON LOS BIENES LEGADOS O DONADOS, HASTA POR EL MONTO DE ÉSTOS.

VIII. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD

QUIENES MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

IX. TERCEROS GARANTES

QUE PARA GARANTIZAR EL INTERÉS FISCAL CONSTITUYAN DEPÓSITO, PRENDA O HIPOTECA O PERMITAN EL SECUESTRO DE BIENES, HASTA POR EL VALOR DE LOS DADOS EN GARANTÍA, SIN QUE EN NINGÚN CASO SU RESPONSABILIDAD EXCEDA DEL MONTO DEL INTERÉS GARANTIZADO.

X. SOCIOS Y ACCIONISTAS

RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD CUANDO TENÍA TAL CALIDAD, EN LA PARTE DEL INTERÉS FISCAL QUE NO ALCANCE A SER GARANTIZADA CON LOS BIENES DE LA MISMA, EXCLUSIVAMENTE EN LOS CASOS EN QUE DICHA SOCIEDAD INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A), B), C) Y D) DE LA FRACCIÓN III DE ESTE ARTÍCULO, SIN QUE LA RESPONSABILIDAD EXCEDA DE LA PARTICIPACIÓN QUE TENÍA EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD DURANTE EL PERIODO O A LA FECHA DE QUE SE TRATE.

(2) MONTO DE LA RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE CALCULARÁ MULTIPLICANDO EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE HAYA TENIDO EL SOCIO O ACCIONISTA EN EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO AL MOMENTO DE LA CAUSACIÓN, POR LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA, EN LA PARTE QUE NO SE LOGRE CUBRIR CON LOS BIENES DE LA EMPRESA.

(3) SUJETOS A LOS QUE SE LES APLICA

LA RESPONSABILIDAD A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN **ÚNICAMENTE SERÁ APLICABLE A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TENGAN O HAYAN TENIDO EL CONTROL EFECTIVO DE LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA SOCIEDAD CUANDO TENÍAN TAL CALIDAD.**

(4) CONCEPTO DE CONTROL EFECTIVO

SE ENTENDERÁ POR CONTROL EFECTIVO LA CAPACIDAD DE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS, DE LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS ACTOS SIGUIENTES:

- A. IMPONER DECISIONES EN ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS**
DE SOCIOS U ÓRGANOS EQUIVALENTES, O NOMBRAR O DESTITUIR A LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS, ADMINISTRADORES O SUS EQUIVALENTES, DE UNA PERSONA MORAL.

- B. TITULARIDAD DE DERECHOS DE VOTO**
MANTENER LA TITULARIDAD DE DERECHOS QUE PERMITAN EJERCER EL VOTO RESPECTO DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE UNA PERSONA MORAL.

- C. DIRIGIR ADMINISTRACIÓN, ESTRATEGIA O PRINCIPALES POLÍTICAS**
DE UNA PERSONA MORAL, YA SEA A TRAVÉS DE LA PROPIEDAD DE VALORES, POR CONTRATO O DE CUALQUIER OTRA FORMA.

INCLUSIÓN DE ACCESORIOS

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA COMPRENDERÁ LOS ACCESORIOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS MULTAS. LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO NO IMPIDE QUE LOS RESPONSABLES SOLIDARIOS PUEDAN SER SANCIONADOS POR ACTOS U OMISIONES PROPIOS.

IV. CONTABILIDAD ELECTRÓNICA Y LA OBLIGACIÓN DE ENVIARLA AL S.A.T.

ART. 28.

V. COMPROBANTES FISCALES DIGITALES: REQUISITOS

ART. 29.

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES; REQUISITOS

ART. 29-A.

VI. DELITOS FISCALES

ART. 108. C.F.F. DEFRAUDACIÓN FISCAL

COMETE EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL QUIEN;

OMITA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCIÓN U OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL.

PAGOS PROVISIONALES O DEFINITIVOS

LA OMISIÓN TOTAL O PARCIAL DE ALGUNA CONTRIBUCIÓN

PERSECUCIÓN SIMULTÁNEA DE DELITOS

EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL Y EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SE PODRÁN PERSEGUIR SIMULTÁNEAMENTE.

SE PRESUME COMETIDO EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN FISCAL CUANDO EXISTAN INGRESOS O RECURSOS QUE PROVENGAN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.

MISCELÁNEA FISCAL

REGLAS APLICABLES A LAS DONATARIAS AUTORIZADAS

AUTORIZACIÓN A LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

REGLA 3.10.2.

EL S.A.T. AUTORIZARÁ A RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, EMITIENDO CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, CONFORME A LO SIGUIENTE:

PUBLICACIÓN DE DONATARIAS AUTORIZADAS

- I. **LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS, EXCEPTO LOS PROGRAMAS DE ESCUELA EMPRESA, SE DARÁN A CONOCER A TRAVÉS DEL ANEXO 14 PUBLICADO EN EL DOF Y EN EL PORTAL DEL S.A.T. EL ANEXO REFERIDO CONTENDRÁ LOS SIGUIENTES DATOS:**
- A) RUBRO AUTORIZADO.
 - B) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.
 - C) CLAVE EN EL R.F.C.

LA INFORMACIÓN QUE CONTENDRÁ DICHO ANEXO SERÁ LA QUE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDUCIARIA, RESPECTO DEL FIDEICOMISO DE QUE SE TRATE, MANIFIESTEN ANTE EL R.F.C. Y LA AGSC.

LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS QUE RECIBAN LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN ANTES MENCIONADA, ESTARÁN EN POSIBILIDAD DE RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES ASÍ COMO DE EXPEDIR SUS C.F.D.I., EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

PARA OBTENER LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DEL I.S.R., LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS, DEBERÁN ESTAR A LO DISPUESTO EN LA **FICHA DE TRÁMITE 15/I.S.R. DENOMINADA "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES"**

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN, OBLIGACIONES Y REQUISITOS A FIN DE MANTENER EL REGISTRO

II. LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES ES DE VIGENCIA ANUAL, POR LO QUE, A EFECTO DE QUE DICHA AUTORIZACIÓN MANTENGA SU VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE **SE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y REQUISITOS** CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR DEL QUE SE TRATE:

- A) LA PREVISTA EN LA REGLA 3.10.11., Y LA FICHA DE TRÁMITE 19/I.S.R. "INFORME PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, ASÍ COMO EL USO Y DESTINO DE LOS DONATIVOS RECIBIDOS Y ACTIVIDADES DESTINADAS A INFLUIR EN LA LEGISLACIÓN"
- B) LA DECLARACIÓN INFORMATIVA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 86, TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DEL I.S.R.

ART. 86 I.S.R. DECLARACIÓN ANUAL

LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES V A XIX Y XXV DEL ARTÍCULO 79 DE ESTA LEY, ASÍ COMO LAS PERSONAS MORALES O FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS Y LOS FONDOS DE INVERSIÓN A QUE SE REFIERE ESTE

www.imefi.com

TÍTULO, PRESENTARÁN DECLARACIÓN ANUAL EN LA QUE INFORMARÁN A LAS AUTORIDADES FISCALES DE LOS INGRESOS OBTENIDOS Y DE LAS EROGACIONES EFECTUADAS. DICHA DECLARACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE FEBRERO DE CADA AÑO.

PRESENTACIÓN DE PROMOCIONES RELACIONADAS CON LA AUTORIZACIÓN

- III. CUANDO LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDUCIARIAS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, PRESENTEN ALGUNA PROMOCIÓN RELACIONADA CON DICHA AUTORIZACIÓN, EL S.A.T. PODRÁ VALIDAR QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES Y, EN SU CASO, REQUERIR EL CUMPLIMIENTO DE DICHS REQUISITOS.

CUANDO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL S.A.T. REQUERIRÁ A LA ENTIDAD PROMOVENTE A FIN DE QUE EN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS CUMPLA CON EL REQUISITO OMITIDO.

EN CASO DE NO SUBSANARSE LA OMISIÓN EN DICHO PLAZO, EL S.A.T. PROCEDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82, CUARTO PÁRRAFO DE LA LEY DEL I.S.R.

EL PLAZO PARA CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR SE PODRÁ PRORROGAR HASTA EN TRES OCASIONES POR PERIODOS IGUALES, ÚNICAMENTE SI LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO LO SOLICITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE VENZA EL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBIÓ CUMPLIR EL REQUERIMIENTO.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR CAMBIOS EN EL R.F.C. Y OTROS

IV. LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS, AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, **DEBERÁN INFORMAR SOBRE LOS SIGUIENTES CAMBIOS O SITUACIONES:**

EL CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL, DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, CLAVE EN EL R.F.C., FUSIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN, MODIFICACIÓN EN SUS ESTATUTOS O DE CUALQUIER OTRO REQUISITO QUE SE HUBIERE CONSIDERADO PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA; NUEVO NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL, ACTUALIZACIÓN DE TELÉFONO CON CLAVE LADA, ACTUALIZACIÓN DE DOMICILIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, DE CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ COMO LA ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO VIGENTE QUE ACREDITE SUS ACTIVIDADES.

TODLO ANTERIOR DEBERÁ INFORMARSE DENTRO DE LOS *DIEZ DÍAS SIGUIENTES* A AQUÉL EN QUE SE DIO EL HECHO Y CONFORME A LO SEÑALADO EN LA **FICHA DE TRÁMITE 16/I.S.R. "AVISOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN Y DIRECTORIO DE DONATARIAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES"**

PUBLICACIÓN DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, REVOCADOS Y NO RENOVADOS

REGLA 3.10.3.

EL S.A.T. PUBLICARÁ EN SU PORTAL, EL DIRECTORIO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, ASÍ COMO DE AQUÉLLOS CUYA AUTORIZACIÓN HAYA SIDO REVOCADA, NO RENOVADA O HAYAN PERDIDO VIGENCIA, EN EL QUE SE CONTENGA, ADEMÁS DE LOS DATOS QUE SEÑALA LA REGLA 3.10.2., LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I. AUTORIZADOS EN MÉXICO Y DEL EXTRANJERO

- A) LA ENTIDAD FEDERATIVA EN LA QUE SE ENCUENTREN ESTABLECIDOS.
- B) LA ADSC QUE LES CORRESPONDA.
- C) ACTIVIDAD O FIN AUTORIZADO.
- D) CLAVE EN EL R.F.C.
- E) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES O FIDEICOMISOS.
- F) DOMICILIO FISCAL.
- G) NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN.
- H) SÍNTESIS DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.
- I) NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- J) NÚMERO(S) TELEFÓNICO(S).
- K) DIRECCIÓN O CORREO ELECTRÓNICO.
- L) DOMICILIO(S) Y NÚMERO(S) TELEFÓNICO(S) DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S).
- M) DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL ACREDITA LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.
- N) EJERCICIO FISCAL POR EL CUAL SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN.

II. REVOCADOS O NO RENOVADOS:

- A) CLAVE EN EL R.F.C.
- B) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES O FIDEICOMISOS.

- C) FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.
- D) FECHA EN QUE SURTIÓ EFECTOS LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.
- E) FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOF.
- F) SÍNTESIS DE LA CAUSA DE REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN.

III. PÉRDIDA DE LA VIGENCIA:

- A) CLAVE EN EL R.F.C.
- B) DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES O FIDEICOMISOS.
- C) CAUSA DE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA.

VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

REGLA 3.10.4.

LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES ES VIGENTE ÚNICAMENTE POR EL EJERCICIO FISCAL POR EL QUE SE OTORQUE. AL CONCLUIR EL EJERCICIO, LA AUTORIZACIÓN OBTENDRÁ NUEVA VIGENCIA POR EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, SIEMPRE QUE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS REALICEN EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA REGLA 3.10.2., FRACCIÓN II, SIN QUE SEA NECESARIO QUE EL S.A.T. EMITA UN NUEVO OFICIO CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN O DE RECHAZO DE LA MISMA.

EL S.A.T. DARÁ A CONOCER A TRAVÉS DEL ANEXO 14, LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS QUE HAYAN PERDIDO LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

LOS DONATIVOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE VIGENCIA, SERÁN DEDUCIBLES PARA SUS DONANTES, SIEMPRE QUE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS

QUE RECIBIERON DICHOS DONATIVOS, RECUPEREN LA AUTORIZACIÓN EN EL MISMO EJERCICIO FISCAL EN EL QUE PERDIERON LA VIGENCIA.

EL EJERCICIO FISCAL A PARTIR DEL CUAL SE AUTORIZA A LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, SE ESPECIFICA EN EL OFICIO CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN.

SUPUESTOS Y REQUISITOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES

[TEXTO EN VIGOR A PARTIR DEL 2-IV-2016]

REGLA 3.10.6. PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

OBJETO SOCIAL O FIN AUTORIZADOS

I. POR OBJETO SOCIAL O FIN AUTORIZADOS

SE ENTIENDE EXCLUSIVAMENTE LA ACTIVIDAD QUE LA AUTORIDAD FISCAL CONSTATÓ QUE SE DICA EN LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES COMO AUTORIZABLES, CONTENIDO EN EL OFICIO DE AUTORIZACIÓN.

UTILIZACIÓN DE DONATIVOS EN ACTIVIDADES ADICIONALES

II. LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS

PODRÁN APLICAR LOS DONATIVOS DEDUCIBLES QUE RECIBAN, A OTRAS ACTIVIDADES ADICIONALES CONTENIDAS EN SU ACTA CONSTITUTIVA O ESTATUTOS O CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO, SIEMPRE QUE LAS MISMAS SE UBIQUEN EN LOS SUPUESTOS DE LOS

www.imefi.com

ARTÍCULOS 79, FRACCIONES VI, X, XI, XII, XVII, XIX, XX Y XXV, 82, PENÚLTIMO PÁRRAFO, 83 Y 84 DE LA LEY DEL I.S.R., ASÍ COMO 36, SEGUNDO PÁRRAFO Y 134 DE SU REGLAMENTO, PARA LO CUAL DEBERÁN ESTAR A LO SEÑALADO EN LA FICHA DE TRÁMITE **18/I.S.R. DENOMINADA "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APLICAR LOS DONATIVOS DEDUCIBLES RECIBIDOS EN ACTIVIDADES ADICIONALES"** SIN QUE SEA NECESARIO UNA NUEVA PUBLICACIÓN EN EL DOF O SE DÉ A CONOCER ELLO EN EL PORTAL DEL S.A.T.

INSTITUCIONES O ASOCIACIONES DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA PRIVADAS

- III. LAS INSTITUCIONES O ASOCIACIONES DE ASISTENCIA O DE BENEFICENCIA PRIVADAS AUTORIZADAS POR LAS LEYES DE LA MATERIA CUYO OBJETO SOCIAL SEA LA REALIZACIÓN DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIONES X, XI, XII, XIX Y XX, 82, 83 Y 84 DE LA LEY DEL I.S.R., ASÍ COMO 36, SEGUNDO PÁRRAFO Y 134 DE SU REGLAMENTO, PODRÁN SER AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE ESTA CONTRIBUCIÓN SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADICIONALES PREVISTOS PARA ESTAS CATEGORÍAS.**

ÁREAS GEOGRÁFICAS

- IV. LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS DEFINIDAS A QUE SE REFIERE DICHO PRECEPTO SON LAS INCLUIDAS EN EL ANEXO 13.**

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR SUPUESTOS

V. RESPECTO DE LA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS PARA OBTENER AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, SE CONSIDERARÁ LO SIGUIENTE:

EXCEPCIÓN HASTA DE 6 MESES

A) LA AUTORIDAD FISCAL POR ÚNICA OCASIÓN **PODRÁ EXCEPTUAR HASTA POR SEIS MESES** DE PRESENTAR DICHA DOCUMENTACIÓN, CUANDO ÉSTOS VAYAN A REALIZAR LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 79, FRACCIONES VI, X, XI, XII, XIX, XX Y XXV DE LA LEY DEL I.S.R. Y 134 DE SU REGLAMENTO Y SE UBIQUEN EN ALGUNOS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1. CUANDO LA SOLICITANTE TENGA MENOS DE SEIS MESES DE CONSTITUIDA, COMPUTADOS A PARTIR DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ESCRITURA O DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO RESPECTIVO.

2. CUANDO TENIENDO MÁS DE SEIS MESES DE CONSTITUIDAS LAS ORGANIZACIONES CIVILES O DE FIRMADO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CORRESPONDIENTE, NO HAYAN OPERADO O DE HECHO NO HUBIEREN DESARROLLADO ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES POR LAS CUALES SOLICITAN LA AUTORIZACIÓN.

LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO SOLICITANTE DEBERÁ ESPECIFICAR, EN SU SOLICITUD EN CUÁL DE LOS SUPUESTOS ANTERIORES SE UBICA.

EN TODO CASO, LA AUTORIZACIÓN SE CONDICIONARÁ Y POR LO TANTO NO SE INCLUIRÁ EN EL ANEXO 14 NI EN EL PORTAL DEL S.A.T., HASTA QUE SE PRESENTE LA DOCUMENTACIÓN DE QUE SE TRATE, **YA QUE EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS.**

LOS DONATIVOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA, QUE QUEDE SIN EFECTOS POR FALTA DE PRESENTACIÓN DEL ACREDITAMIENTO IDÓNEO EN EL PLAZO ESTABLECIDO PARA ELLO, NO SERÁN DEDUCIBLES.

DOCUMENTO PARA ACREDITAMIENTO DE ACTIVIDADES

B) EL DOCUMENTO QUE SIRVA PARA ACREDITAR LAS ACTIVIDADES, DEBERÁ SER EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, TENGA ENCOMENDADA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LAS MATERIAS DENTRO DE LAS CUALES SE UBIQUEN LAS CITADAS ACTIVIDADES, EN EL QUE SE INDICARÁ EXPRESAMENTE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL COMPLETA DE LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO Y QUE LE CONSTA QUE REALIZA LAS ACTIVIDADES POR LAS CUALES SOLICITA LA AUTORIZACIÓN.

ASIMISMO, LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO DEBERÁ OBSERVAR LO SEÑALADO EN EL LISTADO DE DOCUMENTOS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES CONTENIDO EN LA **FICHA DE TRÁMITE 15/I.S.R. "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES" EL DOCUMENTO QUE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS ADJUNTEN A SU SOLICITUD PARA ACREDITAR SUS ACTIVIDADES, **TENDRÁ UNA VIGENCIA MÁXIMA DE 3 AÑOS** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, SALVO QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA UNA VIGENCIA MENOR.**

CONTRAVENCIÓN AL ARTICULO 82 DE LA LEY DEL I.S.R. RESPECTO A MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS DE PATRIMONIO Y LIQUIDACIÓN

VI. SE CONSIDERA QUE NO CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DEL I.S.R., EL QUE UNA DONATARIA AUTORIZADA PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES DE DICHA CONTRIBUCIÓN MODIFIQUE LAS CLÁUSULAS DE PATRIMONIO Y LIQUIDACIÓN A QUE SE REFIERE DICHO PRECEPTO, PARA AJUSTARSE A LO PREVISTO POR LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, **SIEMPRE QUE CONTINÚE LA MANIFESTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE EL PATRIMONIO SE DESTINARÁ EXCLUSIVAMENTE A LOS FINES PROPIOS DE SU OBJETO SOCIAL**, NO PUDIENDO OTORGAR BENEFICIOS SOBRE EL REMANENTE DISTRIBUIBLE A PERSONA FÍSICA ALGUNA O A SUS INTEGRANTES PERSONAS FÍSICAS O MORALES, **SALVO QUE SE TRATE, EN ESTE ÚLTIMO CASO, DE ALGUNA ENTIDAD AUTORIZADA PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL I.S.R., O SE TRATE DE LA REMUNERACIÓN DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE RECIBIDOS**; Y QUE AL MOMENTO DE SU LIQUIDACIÓN Y CON MOTIVO DE LA MISMA DESTINARÁ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO A ORGANIZACIONES CIVILES Y FIDEICOMISOS AUTORIZADOS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES. TODO LO ANTERIOR CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DEL I.S.R.

PROCEDIMIENTO QUE DEBEN OBSERVAR LOS DONATARIOS A FIN DE COMPROBAR QUE ESTÁN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES

REGLA 3.10.9.

LOS EJECUTORES DEL GASTO PREVIO A OTORGAR UN DONATIVO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS DONATARIOS QUE LES PRESENTEN UN DOCUMENTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL S.A.T., EN EL QUE SE EMITA LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, LOS DONATARIOS QUE DESEEN SER BENEFICIARIOS DE DONATIVOS OTORGADOS POR EJECUTORES DEL GASTO, DEBERÁN SOLICITAR LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES CONFORME A LO DISPUESTO POR LA REGLA 2.1.39.

CONCEPTOS QUE NO SE CONSIDERAN REMANENTE DISTRIBUIBLE PARA LAS PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES REGLA 3.10.14.

PODRÁN NO CONSIDERAR REMANENTE DISTRIBUIBLE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS REALIZADOS A SUS TRABAJADORES DIRECTAMENTE VINCULADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN EN LAS DISPOSICIONES CITADAS, ASÍ COMO EN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, **EN SU CASO, Y QUE A SU VEZ SEAN INGRESOS EXENTOS PARA DICHOS TRABAJADORES.**

LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ APLICABLE SIEMPRE QUE LAS PERSONAS MORALES, FIDEICOMISOS Y FONDOS DE INVERSIÓN SEÑALADAS LLEVEN EN SU CONTABILIDAD UN CONTROL, DE FORMA DETALLADA, ANALÍTICA Y DESCRIPTIVA, DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN EXENTOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PERSONALES SUBORDINADOS DE SUS TRABAJADORES DIRECTAMENTE VINCULADOS EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

L.I.S.R.79

LEY ANTI-LAVADO ACTIVIDADES VULNERABLES Y AVISOS

LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE
PROCEDENCIA ILÍCITA

ACTIVIDADES OBJETO DE IDENTIFICACIÓN

ART. 17

XIII. ASOCIACIONES Y SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO

LA RECEPCIÓN DE DONATIVOS, POR PARTE DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO, POR UN VALOR IGUAL O SUPERIOR AL EQUIVALENTE A UN MIL SEISCIENTAS CINCO VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. $1,605 \times \$ 73.04 = \$ 117,229.00$

DONACIONES OBJETO DE AVISO

SERÁN OBJETO DE AVISO ANTE LA SECRETARÍA CUANDO LOS MONTOS DE LAS DONACIONES SEAN POR UNA CANTIDAD IGUAL O SUPERIOR AL EQUIVALENTE A TRES MIL DOSCIENTAS DIEZ VECES EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL; $3,2105 \times \$ 73.04 = \$ 234,458.00$

OPERACIONES INFERIORES A LOS MONTOS ESTABLECIDOS

LOS ACTOS U OPERACIONES QUE SE REALICEN POR MONTOS INFERIORES A LOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES NO DARÁN LUGAR A OBLIGACIÓN ALGUNA.

NO OBSTANTE, SI UNA PERSONA REALIZA ACTOS U OPERACIONES POR UNA SUMA ACUMULADA EN UN PERIODO DE SEIS MESES QUE SUPERE LOS MONTOS ESTABLECIDOS EN CADA SUPUESTO PARA LA

FORMULACIÓN DE AVISOS, PODRÁ SER CONSIDERADA COMO OPERACIÓN SUJETA A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS MISMOS PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY.

CORRELACIÓN

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL ART. 2.

RESPECTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, SU REGLAMENTO, LAS PRESENTES REGLAS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ELLOS EMANEN, SE ENTENDERÁ, EN FORMA SINGULAR O PLURAL, POR:

I. CONCEPTO DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO

ASOCIACIONES Y SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO, A LAS ASOCIACIONES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I, DEL TÍTULO DÉCIMO PRIMERO, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL; ASÍ COMO A LAS AGRUPACIONES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL **QUE, ESTANDO LEGALMENTE CONSTITUIDAS, REALICEN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES** REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL **Y NO PERSIGAN FINES DE LUCRO NI DE PROSELITISMO PARTIDISTA, POLÍTICO-ELECTORAL O RELIGIOSO**; LAS ASOCIACIONES, AGRUPACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS REGULADAS POR LA LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y DE CULTO PÚBLICO; LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES O AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES ESTABLECIDOS CON FUNDAMENTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASÍ COMO AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE CONSTITUYAN EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN TÉRMINOS DE SU PROPIA LEGISLACIÓN ESTATAL; LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS LEGALMENTE CONSTITUIDOS EN TÉRMINOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5 CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, Y LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES O PATRONES REGULADOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;

FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE ACTIVIDADES VULNERABLES

ENVÍO VÍA ELECTRÓNICA

ART. 2.

QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES DEBERÁN, A TRAVÉS DEL PORTAL EN INTERNET, **ENVIAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL ALTA Y REGISTRO**, UTILIZANDO PARA TAL EFECTO EL FORMATO ELECTRÓNICO QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO ANEXO "A".

LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL PORTAL EN INTERNET ES LA SIGUIENTE: [HTTPS://SPPLD.S.A.T.GOB.MX/SPPLD/](https://sppld.s.a.t.gob.mx/sppld/)

ACUSE ELECTRÓNICO DEL S.A.T.

ART. 3.

UNA VEZ REALIZADO EL TRÁMITE A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL S.A.T. A TRAVÉS DE SU PORTAL EN INTERNET, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5 DE LAS REGLAS, **GENERARÁ UN ACUSE ELECTRÓNICO DE ALTA Y REGISTRO CON SELLO DIGITAL** EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL FORMATO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE FOLIO, FECHA DE ENVÍO, ASÍ COMO FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN POR PARTE DEL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO.

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO

ART. 4.

PARA EFECTOS DE QUE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES ELIMINEN, MODIFIQUEN O AGREGUEN INFORMACIÓN A SU REGISTRO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LAS REGLAS, DEBERÁN UTILIZAR LOS MEDIOS Y EL FORMATO ELECTRÓNICO SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 2 DE ESTA RESOLUCIÓN.